CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2024-2-1742- SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI YAULI – HUANCAVELICA - HUANCAVELICA

"APROBACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N.° 1 DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N.° 36036 DE LA LOCALIDAD DE YAULI, DISTRITO DE YAULI – HUANCAVELICA -HUANCAVELICA"

PERÍODO: 02 DE JULIO DE 2019 AL 31 DE AGOSTO DE 2020

TOMO I DE III

27 DE DICIEMBRE DE 2024

HUANCAVELICA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

042202421742 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 042-2024-2-1742-SCE

"APROBACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N.° 1 DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N.° 36036 DE LA LOCALIDAD DE YAULI, DISTRITO DE YAULI – HUANCAVELICA -HUANCAVELICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	Supervisor y funcionarios de la entidad aprobaron el adicional de obra n° 1 sin contar con el debido sustento técnico, fuera de plazo, a partir de modificaciones durante la ejecución de la obra sin la debida autorización y en base a documentación alterada, incumpliendo el marco normativo vigente, ocasionando un perjuicio económico de S/93 078,16.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	50
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	50
V.	**CONCLUSIÓN**	52
VI.	**RECOMENDACIONES**	53
VII.	**APÉNDICES**	53

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2024-2-1742- SCE

"APROBACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N.° 1 DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N.° 36036 DE LA LOCALIDAD DE YAULI, DISTRITO DE YAULI – HUANCAVELICA -HUANCAVELICA"

PERÍODO: 02 DE JULIO DE 2019 AL 31 DE AGOSTO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1742-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 672-2024/MDY-HVCA/OCI de 21 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la aprobación del Adicional de obra n.° 1 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Educación Primaria de la I.E. n.° 36036 de la Localidad de Yauli, Distrito de Yauli – Huancavelica - Huancavelica", se realizó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a la aprobación del Adicional de obra n.° 1, la cual se originó por modificaciones realizadas por el Contratista a través de su residente sin contar con la autorización del supervisor de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Educación Primaria de la I.E. n.° 36036 de la Localidad de Yauli, Distrito de Yauli – Huancavelica - Huancavelica".

Alcance

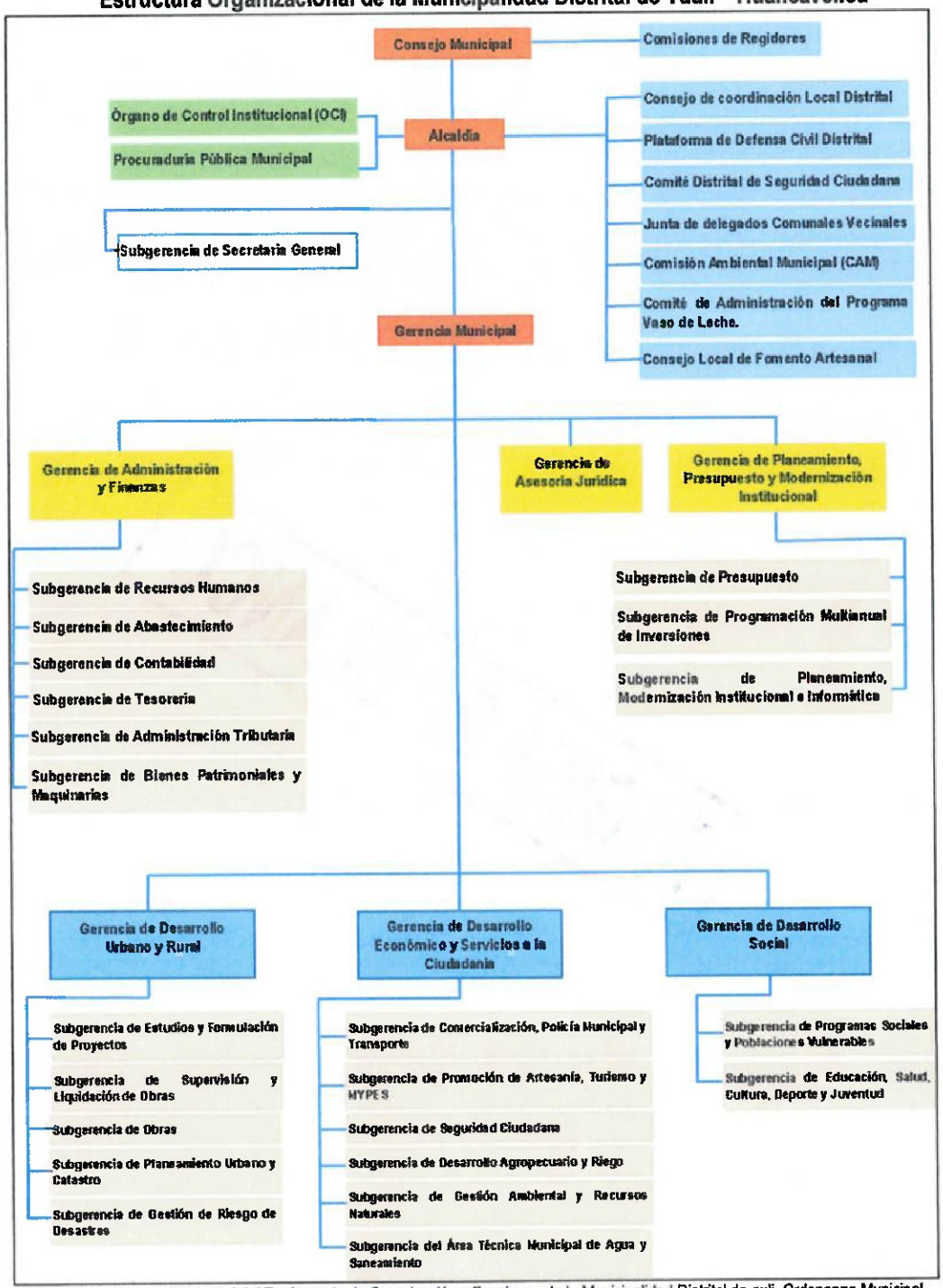
El servicio de control específico comprende el periodo entre el 2 de julio de 2019 al 31 de agosto de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de Entidad:

Gráfico n.° 1
Estructura Organizacional de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica



Fuente: Organigrama Estructural del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de auli, Ordenanza Municipal n.° 006-2020-MDY/HVCA, de 24 de julio de 2020, modificado mediante Decreto de Alcaldía n.° 08-2022-MDY/HVCA de 20 de setiembre de 2022.

0004

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, en el caso del señor Edgar Jorgencio Asto Peña, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero el señor no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, procediéndose conforme al procedimiento establecido para dicha asignación según la normativa que rige las notificaciones electrónicas; por lo que, se notificó, a través de su casilla electrónica, el pliego de hechos el 12 de diciembre de 2024, habiéndose cumplido con realizar debidamente la notificación.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SUPERVISOR Y FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON EL ADICIONAL DE OBRA N° 1 SIN CONTAR CON EL DEBIDO SUSTENTO TÉCNICO, FUERA DE PLAZO, A PARTIR DE MODIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN Y EN BASE A DOCUMENTACIÓN ALTERADA, INCUMPLIENDO EL MARCO NORMATIVO VIGENTE, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/93 078,16.

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por Entidad de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de Educación Primaria de la I.E. n.° 36036 de la localidad de Yauli, distrito de Yauli – Huancavelica - Huancavelica", en adelante la "Obra", se advierte que el consorcio Cornalina[1], en adelante el "Contratista", por intermedio de su residente, arquitecta Zoila Iris Zumaeta Segura, ejecutó trabajos de demolición de cerco perimétrico (partida 01.03.01.02.01 Demolición de cerco perimétrico), de los cuales, se han demolido dos (2) paños adicionales de cerco perimétrico sin contar con la autorización del supervisor de obra y funcionarios de la Entidad.

Del mismo modo, en la valorización n.° 4 se advierte que se ha modificado la ubicación de los muros de contención tipo I y III (01.04 Partida muro de contención de concreto armado) sin contar con la autorización del supervisor de obra, lo cual no fue advertido por los funcionarios y servidores de la Entidad; luego, en la valorización de obra n.° 5 se advierte que se ha valorizado la partida 01.03 Cerco perimétrico a un 100%, sin embargo, esta valorización contiene imágenes que evidencian que la partida cerco perimétrico no se ha ejecutado; del mismo modo, tampoco fueron advertidos por supervisor de obra, servidores y funcionarios de la Entidad; lo que ocasionó un pago a favor del contratista de S/17 327,80, por la partida cerco perimétrico no ejecutada, estos hechos descritos conllevaron a que el Contratista solicite la aprobación del Expediente técnico del Adicional de Obra n.° 1,

Por consiguiente, de la revisión de la documentación sustentatoria de la solicitud de aprobación del Expediente técnico del Adicional de Obra n.° 1, se advierte que la solicitud en mención se aprobó a pesar de no tener el respectivo sustento técnico, fuera de los plazos establecidos por el marco normativo vigente, con modificaciones no autorizadas realizadas por la residente durante la ejecución de la obra, con documentación alterada (cuaderno de obra), con un informe de conformidad suscrito por el servidor, Rudy Quispe Condor, cuando éste aún no asumía el cargo de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación y con duplicidad de partidas; la ejecución del adicional de obra generó un perjuicio económico a la Entidad de S/75 750,36.

[1] Conformado por las empresas:
- "CONTRATISTAS GENERALES CORNALINA E.I.R.L." con RUC n.° [redacted], representado por la señora Nana Lilia Choque Janampa, identificado con DNI n.° [redacted] con el 90% de participación.
- "CONINGESA S.A.C." con RUC n.° [redacted], representado por el señor Ángel Quiroz Layme, identificado con DNI n.° [redacted] con el 10 % de participación.

0005

Los hechos expuestos, transgredieron lo establecido en los artículos 2 y 9 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019; los artículos 187, 192, 194 y 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; la cláusula segunda del contrato de ejecución de obra n.° 001-MDY-HVCA-2019 de 13 de junio de 2019; el capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-CS-MDY/HVCA de 14 de agosto de 2019; la cláusula segunda del contrato de Consultoría n.° 024-2019/MDY-HVCA de 14 de agosto de 2019, especificaciones técnicas y planos del Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 026-2019-GM-MDY/HVC de 8 de marzo de 2019; apartado 9 de la Directiva que rigen las funciones de residente de obras, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 516-ALC-MDY/HVCA-2015 de 28 de diciembre de 2015 y los artículos 84, 89 y 92 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDY de 31 de agosto de 2016; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/93 078,16, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Resumen de perjuicio económico

N°	Descripción	Importe S/
1	Valorización de obra n.° 5 (partida 01.03 Cerco perimétrico no ejecutado)	17 327,80
2	Valorización n.° 1 y n.° 2 del Adicional de Obra n.° 1	75 750,36
	Total	**93 078,16**

Fuente: Valorización n.° 1 y 2 de adicional de obra correspondiente a julio y agosto de 2020 y valorización de obra n.° 5 correspondiente a noviembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

Antecedentes

La Entidad aprobó el Expediente técnico de la obra mediante Resolución Gerencial n.° 026-2019-GM-MDY/HVCA de 8 de marzo (**Apéndice n.° 3**), para ser ejecutado en un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario, con la modalidad de ejecución por contrata a suma alzada, por el importe de S/3 063 796,28, la misma que consiste en la ejecución de ochos (8) componentes conforme se tella a continuación.

Cuadro n.° 2
Presupuesto total de la Obra

Descripción	Costo S/
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	30 000,00
COSTO DIRECTO	2 100 133,50
OBRAS EXTERIORES	778 700,16
MODULO A (AULAS)	508 813,16
MÓDULO B (ADMINISTRATIVO)	381 321,54
MÓDULO C (SERVICIO HIGIÉNICO)	110 120,22
TANQUE ELEVADO	22 363,31
EQUIPAMIENTO	289 058,73
MITIGACIÓN AMBIENTAL	3 527,61
CAPACITACIÓN	6 228,77
GASTOS GENERALES (9,28%)	**194 862,71**
UTILIDAD (10%)	**210 013,35**
SUB TOTAL	**2 505 009,56**
I.G.V. 18%	**450 901,72**
PRESUPUESTO DE OBRA	**2 955 911,28**
SUPERVISIÓN (3,71%)	**77 885,00**
PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	**3 063 796,28**

Fuente: Expediente técnico de la Obra
Elaborado por: Comisión de control.

0006

Posteriormente, se llevó a cabo el proceso de selección, licitación pública n.° 001-2019-CS-MDY/HVCA de 24 de mayo de 2019, otorgando la buena pro al Consorcio Cornalina, suscribiendo el contrato de ejecución de obra n.° 001-MDY-HVCA-2019 de 13 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 4**), bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el importe de S/ 2 955 911,28, con un plazo de ejecución de 150 días calendario.

Luego, mediante Resolución de Alcaldía n.° 231-2019-ALC-MDY/HVCA de 28 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 5**) se designó como Inspector de Obra al arquitecto Fernando Álvaro Huamán, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, a partir del 1 de julio de 2019; en mérito a que se declaró desierto la Adjudicación Simplificada n.° 03-2019-CS-MDY/HVCA donde se convocó para la contratación de supervisor de obra.

De otra parte, se adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 003-201-CS-MDY/HVCA (tercera convocatoria) de 22 de julio de 2019, al Consorcio Yauli[2], para la contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra, suscribiéndose el contrato de consultoría n.° 024-2019/MDY-HVCA de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 6**), por un monto que asciende a S/70 096,50.

Por consiguiente, el 2 de julio de 2019 se da inicio a la ejecución de la Obra, conforme el acta de inicio de Obra[3]; teniendo como término contractual de la obra el 28 de noviembre de 2019, durante la ejecución de la Obra se presentó modificaciones al plazo contractual, solicitándose por el Contratista una (1) suspensión de plazo, un (1) adicional deductivo vinculante, un (1) adicional de obra con un plazo de ejecución de 30 días calendario, una (1) ampliación de plazo n.° 1 de 27 días calendario, una (1) ampliación excepcional de plazo de 12 días, estableciéndose como fecha real de culminación de la ejecución de la Obra el 31 de agosto de 2020.

1. **Aprobación de valorizaciones de Obra.**

Valorización n.° 1:

Mediante la valorización de obra n.° 1 correspondiente al mes de julio de 2019, la residente de obra, Arquitecta Iris Zumaeta Segura, informa en el capítulo 05 Valorización (**Apéndice n.° 7**) de la valorización en mención, la ejecución de los trabajos del componente 01 Obras Exteriores correspondiente a las partidas: 01.01 Obras preliminares - Estructuras (01.01.01 Construcciones provisionales, 01.01.02 Instalaciones provisionales, 01.01.03 Trabajos preliminares, 01.01.04 Desmontaje y 01.01.05 Demoliciones) y 01.04 Muro de contención de concreto armado (01.04.01 Trabajos preliminares, 01.04.02 Movimiento de tierras y 01.04.04 Obras de Concreto Armado); los trabajos de movimiento de tierras consisten en la excavación en material común y en roca fija para su posterior eliminación, con la finalidad de ejecutar los muros de contención de concreto armado que servirán de protección a los módulos A y C, conforme a las imágenes contenidas en el capítulo 09 Fotografías a color del proceso de construcción del mes valorizado. (**Apéndice n.° 8**)

Sin embargo, en las imágenes contenidas en la valorización se evidencia que se han demolido cinco (5) paños de cerco perimétrico en pendiente, conforme a la imagen n.° 1, lo que no concuerda con lo señalado en el expediente técnico contractual, pues solo debieron demolerse tres (3) paños de cerco perimétrico en pendiente de acuerdo a la planilla de metrados del subcapítulo 6.1.2. Metrados: Cerco Perimétrico (**Anexo n.° 9**) y plano de demoliciones D-01 (**Anexo n.° 10**) contenido en el expediente técnico contractual, conforme a la imagen n.° 2, este hecho evidencia que el Contratista

[2] Conformado por:
El ingeniero civil José Antonio Pérez Ramos con DNI n.° [redacted], con Ruc n.° [redacted], con CIP n.° [redacted] con el 90% de participación y el ingeniero civil José Luis Lorenzo Pérez Alderete identificado con DNI n.° [redacted] con RUC n.° [redacted], con CIP n.° [redacted] con el 10% de participación.

[3] El Acta fue suscrita por:
La arquitecta Zoila Iris Zumaeta Segura, Residente de Obra, CAP n.° [redacted] el arquitecto Fernando Álvaro Huamán, Inspector de Obra, CAP n.° [redacted] y el arquitecto Edgar Jorgencio Asto peña, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

ha demolido dos (2) paños adicionales, los mismos que no contaban con la autorización del Supervisor de obra, ya que de la revisión de la valorización de obra n.° 1 y el cuaderno de obra respectivo no se halla registro de alguna solicitud y/o autorización para la demolición de estos dos (2) paños adicionales de cerco perimétrico.

Imágenes n.° 1.

Demolición de cinco (5) paños del cerco perimétrico en la pendiente parte norte de la I.E. n.° 36036.

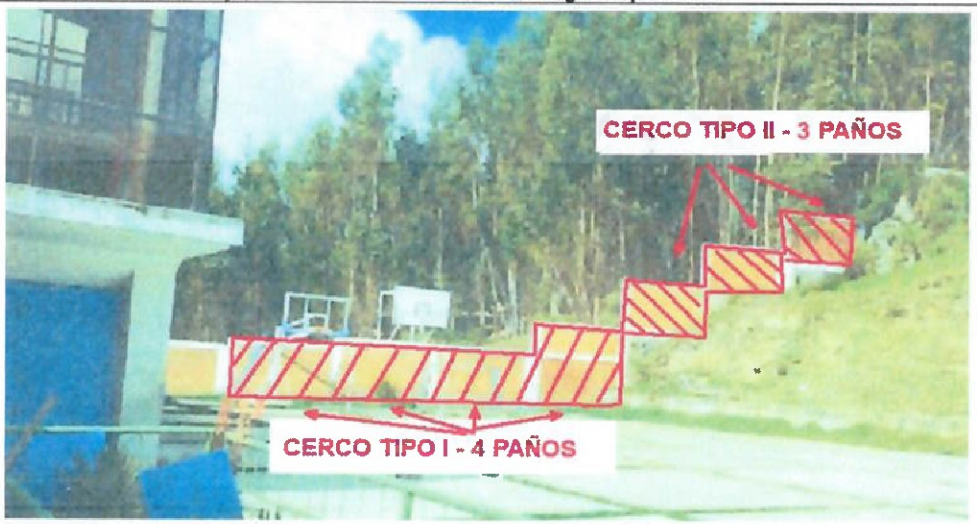


5 paños de cerco perimétrico existente demolido, de los cuales 2 paños no cuentan con autorización para su demolición por el inspector de obra, imagen de 6 de julio de 2019 contenida en la Valorización de obra n.° 1, correspondiente al mes de julio de 2019.

Fuente: Primera valorización correspondiente a julio de 2019.
Elaborado: Comisión de Control.

Imagen n.° 2.

Paños de cerco perimétrico existente a demoler según expediente técnico contractual.



Vista de cerco perimétrico existente a demoler: cerco tipo I (4 paños haciendo un total de 15,65 m) y cercos tipo II (3 paños haciendo un total de 12,30 m) según la partida "01.03.01.02.01 Demolición de Cerco Perimétrico", la imagen está contenida en el Plano de demoliciones D-01 del Expediente Técnico Contractual.

Fuente: Plano de demolición D-01.
Elaborado: Comisión de Control.

Este hecho irregular contraviene a lo señalado por el Reglamento de la Ley de contrataciones que en su numeral 179.2 del artículo 179 señala lo siguiente:

"(...)
Artículo 179. Residente de Obra

0008

(...)
179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.
(...)"

Posteriormente, mediante la carta n.° 09-2019/R.O.-ARQ.ZIZS de 2 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 11**), la residente de obra remitió la valorización n.° 1 a la señora Ana Lilia Choque Janampa, representante legal de consorcio Cornalina, quien a su vez mediante la carta n.° 012-2019/CONSORCIOCORNALINA/ALCHJ de 2 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 12**) remite la valorización al Inspector de obra, arquitecto Fernando Álvaro Huamán[4], quien luego de la revisión suscribió el Informe de valorización n.° 1 (**Apéndice n.° 13**) donde aprobó la valorización, pero no advirtió la demolición de los dos (2) paños adicionales de cerco perimétrico, el mencionado informe concluye lo siguiente: :

"(...)
INFORME DE VALORIZACIÓN N° 1
(...)
1.5.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
La obra se encuentra en plena ejecución, donde se está ejecutando las diversas partidas según lo detallado en el expediente técnico, considerando los detalles especificados en los planos, especificaciones técnicas y metrados, (...) permanentemente se esta verificando la correcta ejecución de la obra, guardando los estándares de calidad de la obra.
(...)
Durante la ejecución de la obra se está dando una coordinación permanente entre la Residente con el Inspector de obra y el Contratista de obra y la oficina de obras de la Municipalidad Distrital de Yauli, lo cual optimiza la ejecución de esta obra y permite la solución efectiva de algunos impaces técnicos que se presentan. (Sic.)
(...)"

Por consiguiente, mediante la carta n.° 04-2019-ARQ.FAH-IO de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 14),** el Inspector de obra remitió la aprobación de la valorización a la Entidad, señalando lo siguiente:

"(...)
Por lo cual evaluado el mismo se da por aprobado por lo cual se remite la valorización N° 01 correspondiente al mes de julio de 2019 para su evaluación y trámite correspondiente.
(...)"

En referencia a lo anterior el Reglamento de la Ley de contrataciones en su numeral 187.1 del artículo 187 señala lo siguiente:

"(...)
Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...).
(...)"

Por consiguiente, la Entidad, recepcionó el documento mediante trámite documentario de 5 de agosto de 2019, con expediente n.° 3789; luego fue derivado a Gerencia Municipal para su evaluación y trámite, mediante proveído n.° 4079 de 6 de agosto de 2019; este documento fue recepcionado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 6 de agosto de 2019 con expediente n.° 3971, el mismo que fue derivado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para su trámite, evaluación e informe, mediante proveído n.° 1173 de 6 de agosto de 2019.

[4] Designado como Inspector de obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 231-2019-ALC-MDY/HVCA de 28 de junio de 2020.

Al respecto, la valorización fue revisado por el ingeniero Rudy Quispe Condor[5], Especialista Técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, quien mediante informe n.° 078-2019-MDY/JS-RQC de 12 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 15**) aprobó la valorización sin advertir la demolición de dos (2) paños adicionales de cerco perimétrico, este informe lo remitió al arquitecto Fernando Álvaro Huamán, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, el informe mencionado concluye lo siguiente:

"(...)
*4. **CONCLUSIONES***
- *Del análisis a la presente valorización, se verifico los contenidos mínimos conformes a los cuadros anteriores.*
- *Teniéndose la aprobación por parte del inspector de obra a la presente VALORIZACIÓN N° 01 CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO (...)*
- *De lo anterior mencionado, este despacho **REMITE LA CONFORMIDAD** a la **VALORIZACIÓN N° 01 CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO.***

(...)"

Luego, el arquitecto Fernando Álvaro Huamán[6] (quien a su vez es el Inspector de obra), aprobó la valorización de obra n.° 1 mediante el informe n.° 242-2019-MDY/SGSyL-FAH de 12 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 16**), sin advertir la demolición de dos (2) paños adicionales de cerco perimétrico, este informe lo remitió al arquitecto Edison Dávila Vargas, Sub Gerente de Obras Públicas, donde concluye lo siguiente:

"(...)
4. CONCLUSIONES
Habiendo evaluado la documentación se concluye que la valorización n.° 01 del mes de julio de 2019 se encuentra APROBADA por la cual se remite el presente informe para dar continuidad para efectos de pago (...)
(...)"

A continuación, el arquitecto Edison Dávila Vargas[7], aprobó la valorización de obra n.° 1 mediante el informe n.° 149-2019-EDV/SGOP-GEDUR/YAULI-HVCA de 13 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 17**), sin advertir la demolición de dos (2) paños adicionales de cerco perimétrico, este informe lo remitió al arquitecto Edgar Jorgencio Asto Peña, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, donde concluye lo siguiente:

"(...)
IV. CONCLUSIONES:
Habiendo verificado y evaluado la documentación remitida se concluye que la VALORIZACIÓN N° 01 correspondiente al mes de julio de 2019, se encuentra APROBADA por la cual se remite el presente informe para dar conformidad para efectos de pago (...)
(...)"

Posteriormente, el arquitecto Edgar Jorgencio Asto Peña[8], mediante informe n.° 1093-2019-MDY/GEDUR-EJAP de 16 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 18**), aprobó la valorización de obra n.° 1, concluyendo lo siguiente:

"(...)
IV. CONCLUSIONES:

[5] Contratado como Especialista Técnico mediante orden de servicio n.° 01292 de 2 de agosto de 2019, durante el periodo de 2 hasta 31 de agosto de 2019.
[6] Contratado como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación mediante contrato de trabajo n.° 0160-2019-GM-MDY-HVCA de 1 de junio de 2019, durante el periodo de 1 de junio hasta 30 de agosto de 2019.
[7] Contratado como Sub Gerente de Obras Públicas mediante contrato de trabajo n.° 0173-2019-GM-MDY-HVCA de 4 de junio de 2019, durante el periodo de 4 de junio hasta 31 de agosto de 2019
[8] Designado como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante Resolución de Alcaldía n.° 208-2019-ALC-MDY/HVCA de 3 de junio de 2019 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 387-2019-ALC-MDY/HVCA de 31 de diciembre de 2019.

*Habiendo verificado y evaluado la documentación remitida se concluye que la **VALORIZACIÓN N° 01** correspondiente al mes de Julio del 2019, se encuentra **APROBADA** por la cual se remite el presente informe para dar conformidad para efectos de pago (...)*
(...)
***Por lo expuesto, esta Gerencia APRUEBA el pago de la VALORIZACIÓN N° 01 correspondiente al mes de julio del 2019**. (...)*
(...)"

Consecuentemente, la valorización de obra n.° 1 correspondiente al mes de julio de 2019 es aprobado a pesar de existir trabajos adicionales no autorizados por el supervisor de obra y/o funcionarios de la Entidad, llegándose a pagar mediante el comprobante de pago n.° 2410 de 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 19**).

Valorización n.° 3:

Con carta n.° 015-2019/R.O.-ARQ.ZIZS de 3 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 20**), la residente de obra remitió a la señora Ana Lilia Choque Janampa, el informe de valorización mensual de obra n.° 3 correspondiente al mes de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 21**), el informe en mención señala que la partida 01.04.03.01. Solado de 4" mezcla 1:12 Cemento – Hormigón, para el mes de setiembre de 2019 alcanzó un avance acumulado de 96,04%, conforme al cuadro n.° 3; este avance coincide con lo informado en el subcapítulo 5.6 Valorización del presupuesto (**Apéndice n.° 22**).

Cuadro n.° 3
Porcentaje acumulado de la ejecución de partidas hasta el mes de setiembre de 2019

01	OBRAS EXTERIORES	CON
(...)		
01.04	**MURO DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO**	**%**
(...)		
01.04.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	
01.04.03.01	SOLADO DE 4" MEZCLA 1:12 CEMENTO – HORMIGÓN	96,04%
(...)		

Fuente: Valorización de obra n.° 3 correspondiente al mes de setiembre de 2019.
Elaborado: Comisión de Control.

Cabe precisar que, la residente de obra menciona que la obra viene ejecutándose de acuerdo al expediente técnico contractual, esto conforme a lo señalado respecto a la ejecución de la obra en el subcapítulo 4.3.- Memoria descriptiva:

"(...)
6. DE LA OBRA. -
La obra se está ejecutando teniendo en cuenta los planos, especificaciones técnicas y presupuesto aprobados en el Expediente Técnico de obra. (...)
En Obras de suma alzada los planos del proyecto tienen validez sobre especificaciones técnicas, metrados y presupuesto por lo que en caso de presentarse divergencia se aplica esta condición.
(...)"

Así también, las imágenes contenidas en el subcapítulo 09 Fotografías a color del proceso construcción del mes valorizado (**Apéndice n.° 23**), corroboran la ejecución de los solados de los muros de contención, de la imagen n.° 3, donde se evidencia el vaciado de los solados de los muros de contención tipo I y III, lo cual muestra el inicio de la ejecución de los muros de contención tipo I y III ubicados en la parte norte de la I.E. n.° 36036 y límite de la propiedad.

Imagen n.° 3
Vaciado de solado de zapata de muro de contención tipo I y III.



Vaciado del solado de los muros de contención tipo I y III, imagen de 20 de setiembre de 2019.

Fuente: Tercera valorización correspondiente a setiembre de 2019.
Elaborado: Comisión de Control.

Posteriormente, con carta n.° 023-2019/CONSORCIO CORNALINA/RL-ALCHJ de 3 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 24**), la señora Ana Lilia Choque Janampa presentó la valorización n.° 3 al supervisor de obra, ingeniero José Luis Pérez Alderete, quien aprueba con carta n.° 008-2019/CO-SUPERVISIÓN/JLLPA-SO de 7 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 25**), señalando lo siguiente: *"(...) se APRUEBA la valorización N° 03 del contratista (...)"*; en esta aprobación el supervisor de obra no advierte alguna modificación de la ubicación de muros de contención tipo I y III; luego esta aprobación se remitió al representante común de la supervisión, ingeniero José Antonio Pérez Ramos, quien presentó a la Entidad con carta n.° 014-2019/CO-SUPERVISIÓN/CONSORCIO YAULI de 7 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 26**) con atención a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación.

Por consiguiente, la Entidad, recepcionó el documento mediante trámite documentario el 7 de octubre de 2019, con expediente n.° 4842; el documento fue derivado y recepcionado por Secretaría de Alcaldía el 7 de octubre de 2019 con expediente n.° 4842, el cual fue referido con proveído S/N a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para su evaluación y trámite pertinente; luego este documento fue recepcionado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación el 10 de octubre de 2019 con expediente n.° 663.

Al respecto, el ingeniero Rudy Quispe Cóndor[9], en su calidad de Especialista Técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, aprueba la valorización n.° 3 con informe n.° 104-2019-MDY/JS-RQC de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 27**), concluyendo: *"(...) este despacho REMITE LA CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN N° 03 CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE (...)"*; esta aprobación se otorgó sin advertir alguna modificación referente a la ubicación de los muros de contención tipo I y III.

Luego, este informe se presentó al arquitecto Fernando Álvaro Huamán[10], Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, quien también aprueba la valorización n.° 3 con informe n.° 352-2019-MDY/SGSyL-FAH de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 28**), concluyendo: *"(...) Habiendo evaluado la documentación remitida se concluye que la valorización N° 03 correspondiente al mes de setiembre del*

[9] Contratado como Especialista Técnico mediante orden de servicio n.° 01517 de 2 de octubre de 2019, durante el periodo de 2 hasta 31 de octubre de 2019.

[10] Contratado como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación mediante contrato de trabajo n.° 0239-2019-GM-MDY-HVCA de 2 de setiembre de 2019, durante el periodo de 1 de setiembre hasta 30 de noviembre de 2019.

0012

2019 se encuentra APROBADA (...)"; del mismo modo esta aprobación se dio sin advertir alguna modificación de la ubicación de los muros de contención tipo I y III; este informe es presentado a la Sub Gerencia de Obras Públicas.

Seguidamente, el arquitecto Fernando Álvaro Huamán, Encargado[11] de la Sub Gerencia de Obras Públicas, aprobó la valorización n.° 3 con informe n.° 050-2019-FAH/SGOP/MDY-HVCA de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 29**), en este informe concluye: *"(...) Habiendo verificado y evaluado la documentación remitida se concluye que la Valorización N° 03 correspondiente al mes de Setiembre de 2019, se encuentra APROBADA por lo cual se remite informe para dar conformidad para efectos de pago (...)"*; de la misma manera, esta aprobación se dio sin advertir alguna modificación sobre la ubicación de los muros de contención tipo I y III.

Continuando con el trámite, este informe se presentó al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, arquitecto Edgar Jorgencio Asto Peña, quien también aprueba la valorización con informe n.° 1451-2019-MDY/GEDUR-EJAP de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 30**), este informe concluye: *"(...) Habiendo evaluado la documentación remitida se concluye que la valorización N° 03 correspondiente al mes de setiembre del 2019, se encuentra APROBADA (...)"*; del mismo modo, esta aprobación se dio sin advertir alguna modificación referente a la ubicación de los muros de contención tipo I y III.

Consecuentemente, la valorización de obra n.° 3 correspondiente al mes de setiembre de 2019 es aprobado, sin advertir alguna modificación de la ubicación de los muros de contención tipo I y III; por el supervisor de obra, servidores y funcionarios de la Entidad, llegándose a pagar mediante el comprobante de pago n.° 3091 de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 31**).

Valorización n.° 4:

Posteriormente, la residente de obra, arquitecta Zoila Iris Zumaeta Segura, presentó la valorización n.° 4 correspondiente a octubre de 2019, con carta n.° 027-2019/R.O.-ARQ.ZIZS de 6 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 32**), en este informe mensual la residente de obra pone de conocimiento al supervisor de obra, servidores y funcionarios de la Entidad un hecho de relevancia, pues señala que para la ejecución de la partida cerco perimétrico no se cuenta con metrados ni presupuesto, esta información se encuentra registrada en la memoria descriptiva del informe técnico de valorización mensual de obra n.° 4 correspondiente al mes de octubre 2019 de la residente de obra (**Apéndice n.° 33**), donde señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***10.4.- PROBLEMAS TÉCNICOS RESUELTOS EN EL MES DE OCTUBRE 2019***
> *(...)*
> *Con asiento N° 136 se evidencia que en expediente técnico no se metro, ni se presupuestó la ejecución del tramo de cerco perimétrico limitante de la propiedad de las Infraestructura Educativa ubicado en la zona posterior de los muros de contención tipo I y Tipo III y en la parte posterior perimétrica de la losa deportiva (...)*
> *(...)"*

Por consiguiente, la residente adjuntó el desglosable del asiento n.° 136 de 11 de octubre de 2019 a la valorización n.° 4 (**Apéndice n.° 34**), este asiento es citado en la redacción del informe para señalar la necesidad de un adicional de obra para ejecutar el cerco perimétrico ubicado en la parte norte de la Institución Educativa, el cual señala lo siguiente:

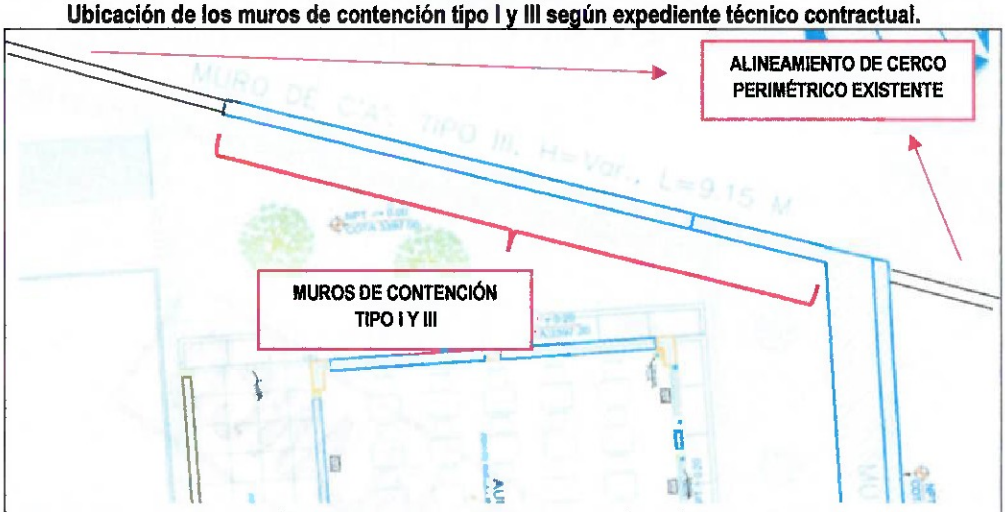
> *"(...)*
> *Ejecutando los trabajos de corte de terreno para ubicar la construcción de zapatas y pantallas de los muros de contención tipo I y tipo III, se evidenció que en el exp. Técnico no se metro ni se presupuestó la ejecución de este tramo de cerco perimétrico limitante con la propiedad de la infraestructura*

[11] Encargado mediante memorándum n.° 441-2019-MDY/GEDUR-EJAP de 16 de octubre de 2019.

educativa ubicado en la zona posterior de los muros de contención tipo I y tipo III y en la parte posterior perimétrica de la losa deportiva (...).
(...)"

De lo anterior, se evidencia que la redacción describe la ubicación del cerco perimétrico mencionando que éste se ubica por detrás de los muros de contención tipo I y III, esta descripción no concuerda con lo señalado en el plano PG-02 (**Apéndice n.° 35**), planteamiento general del expediente técnico contractual, donde muestra que los muros de contención tipo I y III se ubican en el alineamiento del cerco perimétrico y en el límite de propiedad, conforme a la imagen n.° 4; del mismo modo, el asiento n.° 136 (**Apéndice n.° 34**) contiene un plano adjunto que muestra la ubicación del cerco perimétrico a intervenir por el adicional de obra, no obstante, en este plano se advierte que los muros de contención tipo I y III se han ejecutado sin respetar la ubicación señalada por el plano PG-02, planteamiento general, contenida en el expediente técnico contractual, según la imagen n.° 5.

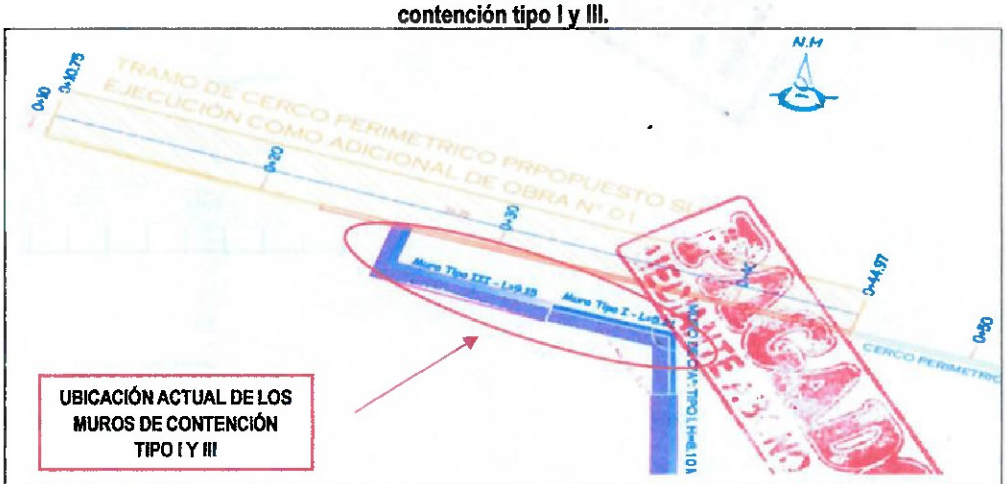
Imagen n.° 4.
Ubicación de los muros de contención tipo I y III según expediente técnico contractual.



Ubicación de los muros de contención tipo I y III en el alineamiento del cerco perimétrico, límite de propiedad.

Fuente: Planteamiento General, plano PG-02, del Expediente técnico contractual.
Elaborado: Comisión de Control.

Imagen n.° 5.
Plano del Asiento n.° 136 donde evidencia la modificación de la ubicación de los muros de contención tipo I y III.



Modificación de la ubicación de los muros de contención tipo I y III, ubicado delante del alineamiento del cerco perimétrico existente.

Fuente: Cuarta valorización correspondiente a octubre de 2019.
Elaborado: Comisión de Control.

Al respecto, la valorización n.° 4 correspondiente a octubre de 2019, no informó sobre la modificación de la ubicación de los muros de contención tipo I y III, ni contiene registro de alguna autorización que haga referencia a dicha modificación; además el cuaderno de obra correspondiente al mes valorizado no contiene registro sobre alguna solicitud y/o autorización para la modificación de la ubicación de los muros de contención tipo I y III, de modo que, el Contratista a través de su residente, arquitecta Iris Zumaeta Segura, ha modificado la ubicación de los muros de contención tipo I y III sin contar con la autorización expresa del Supervisor de obra.

Posteriormente, la valorización n.° 4 fue presentada por la señora Ana Lilia Choque Janampa, representante del Contratista, con carta n.° 031-2019/CONSORCIO CORNALINA/RL-ALCHJ de 6 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 36**), al supervisor de obra, ingeniero José Luis Pérez Alderete, quien aprueba con carta n.° 009-2019/CO-SUPERVISIÓN/JLLPA-SO de 8 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 37**), señalando lo siguiente: *"(...) se APRUEBA la valorización N° 04 del contratista (...)"*; en esta aprobación el supervisor de obra no advierte la modificación de la ubicación de muros de contención tipo I y III, a pesar que esto queda en evidencia por la comparación del plano PG-02 (**Apéndice n.° 35**) del expediente técnico contractual con el plano adjunto al desglosable del asiento n.° 136 contenido en la valorización, al respecto este hecho contraviene a lo señalado por el Reglamento de la Ley de contrataciones que en su numeral 187.1 del artículo 187 señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor***
> *187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...), debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...).*
> *(...)"*

Por lo tanto, el supervisor de obra es quien vela la ejecución de la obra conforme al expediente técnico contractual; sin embargo, el inspector de obra aprueba la valorización n.° 4 sin observaciones, a pesar de existir modificaciones en la ubicación de los muros de contención tipo I y III, incumpliendo así sus funciones; luego remite su aprobación al representante común de la supervisión, ingeniero José Antonio Pérez Ramos, quien presentó a la Entidad con carta n.° 015-2019/CO-SUPERVISIÓN/CONSORCIO YAULI de 8 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 38**).

Por consiguiente, la Entidad, recepcionó el documento mediante trámite documentario el 8 de noviembre de 2019, con expediente n.° 5304; del mismo modo, el documento fue recepcionado por Secretaría de Alcaldía el 8 de noviembre de 2019 con expediente n.° 5304; seguidamente, el documento fue recepcionado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 8 de noviembre de 2019 con expediente n.° 5629; el cual fue derivado con proveído n.° 2035 el 8 de noviembre de 2019 a la Sub Gerencia de Supervisión Liquidación para su evaluación e informe.

Al respecto, el ingeniero Rudy Quispe Cóndor[12], en su calidad de Especialista Técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación aprobó la valorización n.° 4 con informe n.° 114-2019-MDY/JS-RQC de 12 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 39**), concluyendo: *"(...) este despacho REMITE LA CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN N° 04 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE (...)"*; sin embargo, esta aprobación se dio sin advertir la modificación de la ubicación de los muros de contención tipo I y III.

Luego este informe se presentó al arquitecto Fernando Álvaro Huamán, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, quien aprobó con informe n.° 433-2019-MDY/SGSyL-FAH de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 40**), concluyendo: *"(...) Habiendo evaluado la documentación remitida se concluye que la valorización N° 04 correspondiente al mes de octubre del 2019 se encuentra APROBADA (...)"*; no

[12] Contratado como Especialista Técnico mediante orden de servicio n.° 01671 de 6 de noviembre de 2019, durante el periodo de 6 de noviembre hasta 20 de diciembre de 2019.

obstante, esta aprobación se dio sin advertir la modificación de la ubicación de los muros de contención tipo I y III; este informe es presentado a la Sub Gerencia de Obras Públicas.

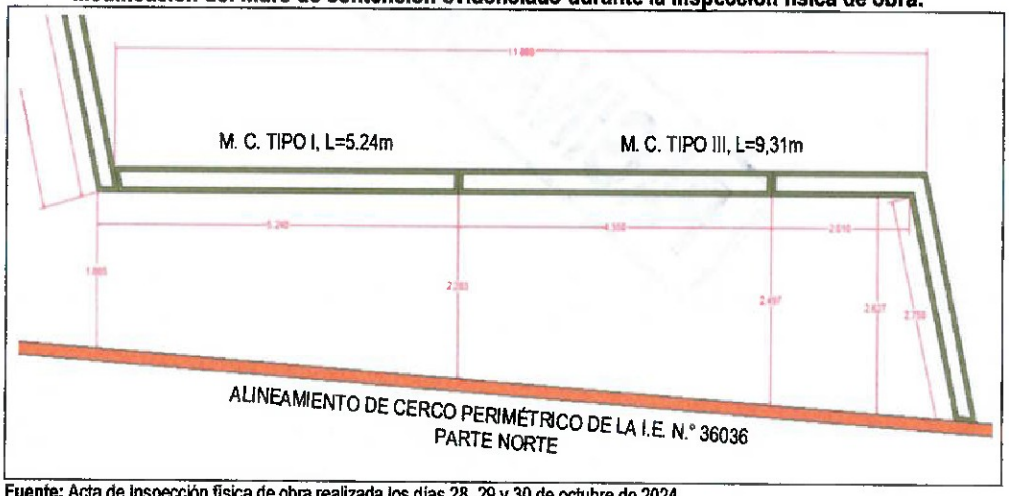
Seguidamente, el arquitecto Felipe Martínez De La Cruz[13], Sub Gerente de Obras Públicas, aprobó la valorización n.° 4 con informe n.° 102-2019-FMD/SGOP/MDY-HVCA de 21 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 41**), concluyendo: *"(...) Habiendo verificado y evaluado la documentación remitida se concluye que la VALORIZACIÓN N° 04 correspondiente al mes de Octubre de 2019, se encuentra APROBADA por lo cual se remite informe para dar conformidad para efectos de pago (...)"*; sin embargo, esta aprobación se dio sin advertir la modificación de la ubicación de los muros de contención tipo I y III.

Continuando con el trámite, este informe se presentó al arquitecto Edgar Jorgencio Asto Peña, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien también aprobó la valorización con informe n.° 1652-2019-MDY/GEDUR-EJAP de 21 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 42**), este informe concluye: *"(...) Habiendo evaluado la documentación remitida se concluye que la valorización N° 04 correspondiente al mes de Octubre del 2019, se encuentra APROBADA (...)"*; del mismo modo esta aprobación se dio sin advertir la modificación de la ubicación de los muros de contención tipo I y III.

Consecuentemente, la valorización de obra n.° 4 correspondiente al mes de octubre de 2019 es aprobado, por el supervisor de obra y funcionarios de la Entidad sin advertir la modificación de la ubicación de los muros de contención tipo I y III, los cuales se ejecutaron sin respetar la ubicación del expediente técnico contractual; el pago de la valorización n.° 4 se realizó mediante el comprobante de pago n.° 3579 de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 43**).

Posteriormente, la Comisión de Control realizó la inspección física de la obra los días 28, 29 y 30 de octubre de 2024, conforme al Acta de inspección física a la obra ejecutada en la I.E. n.° 36036 de 30 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 44**), producto de esta inspección se corroboró la modificación de la ubicación de los muros de contención tipo I y III, los cuales se han ejecutado a una distancia promedio de 2,30m del alineamiento del cerco perimétrico, conforme a la imagen n.° 6.

Imagen n.° 6.
Modificación del muro de contención evidenciado durante la inspección física de obra.



Fuente: Acta de inspección física de obra realizada los días 28, 29 y 30 de octubre de 2024.
Elaborado: Comisión de Control.

[13] Contratado como Sub Gerente de Obras Públicas mediante contrato de trabajo n.° 0250-2019-GM-MDY-HVCA de 5 de setiembre de 2019, durante el periodo de 5 de setiembre hasta 30 de noviembre de 2019.

Valorización n.° 5:

Posteriormente, la arquitecta Zoila Iris Zumaeta Segura, residente de obra, presentó la valorización de obra n.° 5 correspondiente a noviembre de 2019, con carta n.° 029-2019/R.O.-ARQ.ZIZS de 4 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 45**), a la señora Ana Lilia Choque Janampa, representante legal del contratista, en esta carta se adjunta el Informe técnico de valorización mensual de obra n.° 5 correspondiente al mes de noviembre de 2019 del residente de obra (**Apéndice n.° 46**) donde la residente informa la ejecución de obra desde el inicio hasta la fecha, conforme al cuadro n.° 4.

Cuadro n.° 4
Porcentaje acumulado de la ejecución de partidas hasta el mes de noviembre de 2019

01	OBRAS EXTERIORES	CON
(...)		
01.03	CERCO PERIMÉTRICO	%
01.03.01	ESTRUCTURAS	
01.03.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES	
01.03.01.01.01	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO PRELIMINAR	100%
01.03.01.01.02	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO	100%
01.03.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	
01.03.01.02.01	DEMOLICIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO	100%
01.03.01.02.02	EXCAVACIÓN PARA CIMIENTOS HASTA 0.60M DE PROFUNDIDAD EN TERRENO NORMAL	100%
01.03.01.02.03	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA UNA DISTANCIA PROMEDIO DE 30.00 ML	100%
01.03.01.02.04	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO DIST. = 2.5 km	100%
01.03.01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	
01.03.01.03.01	CONCRETO PARA CIMIENTOS CORRIDOS C:H 1:10 +30% P.G.	100%
01.03.01.03.02	CONCRETO EN SOBRECIMIENTOS C:H 1:8 + 25% P.M.	100%
01.03.01.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN SOBRECIMIENTOS H=0.40CM	100%
01.03.01.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO	
01.03.01.04.01	COLUMNAS	
01.03.01.04.01.01	CONCRETO PARA COLUMNAS f'c=210 kg/cm2	100%
01.03.01.04.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE COLUMNAS	100%
01.03.01.04.01.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60	100%
01.03.01.04.02	VIGAS	
01.03.01.04.02.01	CONCRETO PARA VIGAS f'c=210 kg/cm2	100%
01.03.01.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VIGAS	100%
01.03.01.04.02.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60	100%
01.03.02	ARQUITECTURA	
01.03.02.01	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERÍA	
01.03.02.01.01	MURO DE LADRILLO CORRIENTE DE SOGA MEZC. C:A 1:4 X 1.5CM	100%
01.03.02.02	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS	
01.03.02.02.01	TARRAJEO EN SOBRE CIMIENTO CON C:A – 1:5 e=1.5cm	100%
01.03.02.02.02	TARRAJEO EN COLUMNAS CON C:A – 1:5 e=1.5cm	100%
01.03.02.02.03	TARRAJEO EN VIGAS C:A – 1:5 e=1.5cm	100%
(...)		

Fuente: Valorización de obra n.° 5 correspondiente al mes de noviembre de 2019.
Elaborado: Comisión de Control.

Cabe precisar que, la residente de obra menciona que la obra viene ejecutándose de acuerdo al expediente técnico contractual, esto conforme a lo señalado respecto a la ejecución de la obra en el subcapítulo 4.3.- Memoria descriptiva:

> *"(...)*
> ***6. <u>DE LA OBRA. -</u>***
> *La obra se está ejecutando teniendo en cuenta los planos, especificaciones técnicas y presupuesto aprobados en el Expediente Técnico de obra. (...)*
> *En Obras de suma alzada los planos del proyecto tienen validez sobre especificaciones técnicas, metrados y presupuesto por lo que en caso de presentarse divergencia se aplica esta condición.*
> *(...)"*

Al respecto, esto concuerda con lo informado en el sub capítulo 5.6 Valorización del Presupuesto, del capítulo 5 Valorización (**Apéndice n.° 47**), donde muestra que en el mes de noviembre de 2019 se ha ejecutado la partida 01.03 Cerco perimétrico a un 100%, conforme al cuadro n.° 5, llegándose a pagar un costo de S/ 17 327,80.

Cuadro n.° 5

Valorización n.° 05 correspondiente a noviembre de 2019.

REFERENCIA	AVANCES								
	ANTERIOR			ACTUAL			ACUMULADO		
	METRADO	VALORIZ.	%	METRADO	VALORIZ.	%	METRADO	VALORIZ.	%
CERCO PERIMÉTRICO									
ESTRUCTURAS									
TRABAJOS PRELIMINARES									
TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO PRELIMINAR				7,83	22,71	100%	7,83	22,71	100%
TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO				7,83	5,17	100%	7,83	5,17	100%
MOVIMIENTO DE TIERRAS									
DEMOLICIÓN DE CERCO EXISTENTE				100,80	822,53	100%	100,80	822,53	100%
EXCAVACIÓN PARA CIMIENTO HASTA 0.60 M DE PROFUNDIDAD EN TERRENO NORMAL				4,70	95,18	100%	4,70	95,18	100%
ACARREO MATERIAL EXCEDENTE HASTA UNA DISTANCIA PROMEDIO DE 30.00 ML				131,87	1 231,67	100%	131,87	1 231,67	100%
ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO DIST = 2.5 km				131,87	888,80	100%	131,87	888,80	100%
OBRAS DE CONCRETO SIMPLE									
CONCRETO SIMPLE PARA CIMIENTOS CORRIDOS C:H 1:10 + 30% P.G.				4,70	851,83	100%	4,70	851,83	100%
CONCRETO EN SOBRECIMIENTOS C:H 1:8 + 25% P.M.				0,94	214,63	100%	0,94	214,63	100%
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN SOBRECIMIENTO H=0.40CM				12,52	469,88	100%	12,52	469,88	100%
OBRAS DE CONCRETO ARMADO									
COLUMNAS									
CONCRETO PARA COLUMNAS F'C=210 kg/cm2				0,13	55,15	100%	0,13	55,15	100%
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE COLUMNAS				23,95	1 050,21	100%	23,95	1 050,21	100%
ACERO DE REFUERZO F'Y=4200 KG/CM2 GRADO 60				235,22	898,54	100%	235,22	898,54	100%
VIGAS									
CONCRETO PARA VIGAS F'C=210 KG/CM2				0,70	265,06	100%	0,70	265,06	100%
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VIGAS				11,18	593,21	100%	11,18	593,21	100%
ACERO DE REFUERZO F'Y=4200 KG/CM2 GRADO 60				69,60	265,87	100%	69,60	265,87	100%
ARQUITECTURA									
MUROS Y TABIQUERÍA DE ALBAÑILERÍA									
MURO DE LADRILLO CORRIENTE SOGA C:A 1:4 x 1.50 CM				74,34	4 076,06	100%	74,34	4 076,06	100%
REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS									
TARRAJEO EN SOBRECIMIENTO MZC. C:A 1:5 E=1.5CM				6,26	73,49	100%	6,26	73,49	100%
TARRAJEO EN COLUMNAS CON C:A 1:5 E=1.5CM				7,15	111,97	100%	7,15	111,97	100%
TARRAJEO EN VIGAS CON C:A 1:5 E=1.5CM				17,33	319,05	100%	17,33	319,05	100%

Fuente: Valorización de obra n.° 5 correspondiente al mes de noviembre de 2019.
Elaborado: Comisión de Control.

Cabe precisar que, en la valorización n.° 4 (octubre de 2019) la residente de obra anotó el asiento n.° 136 (**Apéndice n.° 34**) señalando que no se cuenta con metrados ni presupuesto para la ejecución de la partida cerco perimétrico, sin embargo, en la valorización n.° 5 (noviembre de 2019) se evidencia que, si existe la partida el cual se valorizó con un avance acumulado del 100%.

Además, la residente de obra anotó en el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 48**) correspondiente a noviembre de 2019, los trabajos realizados durante la ejecución de la partida 01.03 Cerco Perimétrico, anotando el inicio de los trabajos en el asiento n.° 177 de 14 de noviembre de 2019, señalando que se ejecutaron las siguientes partidas:

> *"(...)*
> *01.03.01.01.01 Trazo y nivelación y replanteo preliminar Cerco Perimétrico.*
> *01.03.01.01.02 Trazo, nivelación y replanteo durante el proceso (Cerco Perim) [sic]*
> *01.03.01.02.01 Demolición cerco existente (Cerco Perimétrico)*
> *01.03.01.02.02 Excavación para cimientos hasta 0.60cm prof (Cerco Perimétrico) [sic]*
> *01.03.01.02.03 Acarreo de material excedente (Cerco Perimétrico)*
> *01.03.01.02.03 Eliminación de material excedente c/ equip (Cerco Perimétrico) [sic]*
> *(...)"*

Seguidamente, el supervisor de obra respondió al asiento anterior mediante el asiento n.° 178 de 15 de noviembre de 2019, donde verificó los trabajos y recomendó lo siguiente:

"(...)

- *Se verifica que se viene realizando el Trazo y Replanteo preliminar del Cerco perimétrico, exigiéndose al residente de obra que deberá realizarse conforme a los señalado en las especificaciones Técnicas y planos del Expediente contractual, cualquier modificación no será reconocido ni valorizado.*

(...)"

Los trabajos en relación al cerco perimétrico continuaron según los asientos n.° 179, 180, 182, 184, 185, 187,189 y 190; informando que se ejecutó desde el 14 de noviembre hasta el 25 de noviembre de 2019. Sin embargo, esto no concuerda con la imagen n.° 8 de 29 de noviembre de 2019, informado en la valorización n.° 5, donde se aprecia que el cerco perimétrico de la parte norte no está ejecutado, a pesar de ello la residente informó que esta partida ha culminado a un 100%.

Imagen n.° 8.
Trabajos de reposición de cerco perimétrico sin ejecución.



La partida cerco perimétrico sin ejecutar, imagen de 29 de noviembre de 2019.

Fuente: Quinta valorización de noviembre de 2019.
Elaborado: Comisión de Control

Luego, la señora Ana Lilia Choque Janampa remitió la valorización n.° 5 con carta n.° 037-2019/CONSORCIO CORNALINA/RL-ALCHJ de 4 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 49**), al ingeniero José Luis Pérez Alderete, supervisor de obra, quien aprobó con carta n.° 010-2019/CO-SUPERVISIÓN/JLLPA-SO de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 50**), señalando lo siguiente: *"(...) se APRUEBA la valorización N° 05 del contratista (...)"*; sin embargo el supervisor de obra no advierte y/o observa que no se ha ejecutado la partida 01.03 Cerco Perimétrico, sin embargo se ha valorizado a un 100%, ocasionando el pago de S/17 327,80 a favor del Contratista por la partida no ejecutada.

Luego, el ingeniero José Antonio Pérez, representante del consorcio Yauli, remite la aprobación del supervisor de obra a la Entidad con carta n.° 019-2019/CO-SUPERVISIÓN/CONSORCIO YAULI de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 51**).

Al respecto, la Entidad, recepcionó el documento mediante trámite documentario el 6 de diciembre de 2019, con expediente n.° 5816; del mismo modo, el documento fue recepcionado por Secretaría de Alcaldía el 6 de diciembre de 2019 con expediente n.° 5816, seguidamente, el documento fue

derivado con proveído n.° 6016 de 9 de diciembre de 2019 a la Gerencia de Desarrollo Urbano y rural; el cual lo recepcionó el 9 de diciembre de 2019 con expediente n.° 7058; derivándolo con proveído n.° 2320 el 10 de diciembre de 2019 a la Sub Gerencia de Supervisión Liquidación para su evaluación y pronunciamiento.

Por consiguiente, el ingeniero Rudy Quispe Cóndor[14], en su calidad de Especialista Técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, aprobó la valorización con informe n.° 123-2019-MDY/JS-RQC de 11 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 52**), concluyendo: *"(...) este despacho REMITE LA CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN N° 05 CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE (...)"*; esta aprobación se dio sin advertir y/o observar que no se ha ejecutado la partida 01.03 Cerco perimétrico, sin embargo se ha valorizado a un 100%, ocasionando el pago de S/17 327,80 a favor del Contratista por la partida no ejecutada.

Luego este informe se presentó al arquitecto Fernando Álvaro Huamán[15], Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, quien aprobó la valorización n.° 5 con informe n.° 483-2019-MDY/SGSyL-FAH de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 53**), concluyendo: *"(...) Habiendo evaluado la documentación remitida se concluye que la valorización N° 05 correspondiente al mes de noviembre del 2019 se encuentra APROBADA (...)"*; de la misma manera, el arquitecto Fernando Álvaro Huamán no advierte y/o observa que no se ha ejecutado la partida 01.03 Cerco perimétrico, sin embargo se ha valorizado a un 100%, ocasionando el pago de S/17 327,80 a favor del Contratista por la partida no ejecutada; este informe es presentado a la Sub Gerencia de Obras Públicas.

Seguidamente, el arquitecto Felipe Martínez De La Cruz[16], Sub Gerente de Obras Públicas, aprobó la valorización con informe n.° 0148-2019-FMD/SGOP/MDY-HVCA de 13 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 54**), en este informe concluye: *"(...) Habiendo verificado y evaluado la documentación remitida se concluye que la valorización N° 05 correspondiente al mes de Noviembre de 2019, se encuentra APROBADA por lo cual se remite informe para dar conformidad para efectos de pago (...)"*; no obstante, esta aprobación se da sin advertir y/o observar que no se ha ejecutado la partida "01.03 Cerco Perimétrico", sin embargo se ha valorizado a un 100%, ocasionando el pago de S/17 327,80 a favor del Contratista por la partida no ejecutada.

Continuando con el trámite, este informe se presentó al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, arquitecto Edgar Jorgencio Asto Peña, quien aprobó la valorización con informe n.° 2008-2019-MDY/GEDUR-EJAP de 13 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 55**), este informe concluye: *"(...) Habiendo evaluado la documentación remitida se concluye que la valorización N° 05 correspondiente al mes de Noviembre del 2019, se encuentra APROBADA por lo cual se remite informe para dar conformidad para efectos de pago (...)"*; de la misma manera, esta aprobación se dio sin advertir y/o observar que no se ha ejecutado la partida 01.03 Cerco Perimétrico, sin embargo se ha valorizado a un 100%, lo que ocasionó el pago de S/17 327,80 a favor del Contratista por la partida no ejecutada.

Consecuentemente, la valorización de obra n.° 5 correspondiente al mes de noviembre de 2019 es aprobado, por el supervisor de obra, servidores y funcionarios de la Entidad sin advertir y/o observar que no se ha ejecutado la partida 01.03 Cerco Perimétrico, sin embargo se ha valorizado a un 100%, lo que ocasionó el pago de S/ 17 327,80 a favor del Contratista por la partida no ejecutada; el pago de la valorización n.° 5 se realizó mediante el comprobante de pago n.° 3891 de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 56**).

[14] Contratado como Especialista Técnico mediante orden de servicio n.° 01671 de 6 de noviembre de 2019, durante el periodo de 6 de noviembre hasta 20 de diciembre de 2019.

[15] Contratado como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación mediante contrato de trabajo n.° 0317-2019-GM-MDY-HVCA de 2 de diciembre de 2019, durante el periodo de 1 hasta 31 de diciembre de 2019.

[16] Contratado como Sub Gerente de Obras Públicas mediante contrato de trabajo n.° 0318-2019-GM-MDY-HVCA de 2 de diciembre de 2019, durante el periodo de 1 hasta 31 de diciembre de 2019.

2. Presentación del adicional de obra n.° 1.

Mediante, informe n.° 018-2019/R.O-I.E. N° 36036-ZIZS de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 57**) la arquitecta Zoila Iris Zumaeta Segura, Residente de obra, remitió a la señora Ana Lilia Choque Janampa, el Expediente técnico de adicional de obra n.° 01, para opinión favorable del supervisor de obra; donde señaló que para la ejecución del cerco perimétrico (partida 01.03 Cerco perimétrico) ubicado detrás de los muros de contención tipo I y III y parte posterior de la losa deportiva el expediente técnico no ha considerado metrados ni presupuesto, por lo que es necesario la aprobación del adicional de obra n.° 1, el informe mencionado señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***III. ANTECEDENTES. –***
> *a.- Con asiento del cuaderno de Obra, la residente de Obra anotó:*
> *Ejecutando los trabajos de corte de terreno para ubicar la construcción de zapatas y pantalla de los muros de contención tipo I y tipo III, se evidencio que en* ***el expediente técnico no se metro ni se presupuestó la ejecución de este tramo de cerco perimétrico limitante de la propiedad de la Infraestructura Educativa ubicada en la zona posterior de los muros de contención tipo I y tipo III*** *y en la parte posterior perimétrica de la losa deportiva, el cual requiere también de una estructura de sostenimiento en el cimiento del cerco perimétrico por la geometría del terreno.*
> *Por lo que programado el inicio de la ejecución de las partidas del cerco perimétrico se denoto que en* ***el expediente técnico no se consideró ni en lo metrados, ni en el presupuesto de obra la ejecución de este tramo del cerco perimétrico ubicado en la parte posterior a los muros de contención tipo I y tipo III****, y en el lado posterior perimétrico a la losa deportiva, de necesaria ejecución para limitar la propiedad de la Infraestructura Educativa, y brindar seguridad a la infraestructura educativa, y* ***al no estar presupuestado ni metrado su ejecución en el expediente técnico del proyecto, su ejecución se consideraría como un Adicional de obra n.° 01****. (...).*
> *(...)*
> ***IV. ANÁLISIS. -***
> *4.1. Ejecutando los trabajos de corte de terreno para ubicar la construcción de zapatas y pantalla de los muros de contención tipo I y tipo III, se evidencio que en* ***el expediente técnico no se metro ni se presupuestó la ejecución de este tramo de cerco perimétrico limitante de la propiedad de la Infraestructura Educativa ubicada en la zona posterior de los muros de contención tipo I y tipo III*** *y en la parte posterior perimétrica de la losa deportiva, el cual requiere también de una estructura de sostenimiento en el cimiento del cerco perimétrico por la geometría del terreno.*
> *(...)"* (El resaltado y subrayado es agregado)

De lo anterior, la residente hace referencia que el cerco perimétrico a intervenir está ubicado en la parte norte de la I.E. n.° 36036, cerco perimétrico que se encuentra ubicado en la parte posterior perimétrica de la losa deportiva y muros de contención tipo I y III, para ello, el argumento invocado es que la partida para la ejecución del cerco perimétrico no se encuentra metrada ni presupuestada.

Sin embargo, se advierte que el Expediente técnico de adicional de obra n.° 1 interviene a la partida 01.03 Cerco Perimétrico, que ya fue valorizada y pagada en el mes de noviembre de 2019 pagándose un costo de S/ 17 327,80, además este adicional de obra incorporó la ejecución de dos (2) paños de cerco perimétrico, los cuales fueron demolidos por el Contratista sin la autorización del supervisor de obra ni de los servidores y funcionarios de la Entidad, por lo que, estos paños son responsabilidad del contratista y no debió incluirse en el adicional de obra.

Además, se debe tomar en cuenta que la modalidad de ejecución de la obra es a suma alzada, por lo que, se debe entender que el empleo de esta modalidad, presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos para su ejecución se encuentran definidas en el Expediente técnico de obra, de tal manera que el riesgo de variación de los metrados se vea reducido. Esto según la Ley de Contrataciones de Estado pues en su literal a) del artículo 35 menciona lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 35. Sistemas de Contratación***
> *a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas (...) en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y*

presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo
(...)".

Por consiguiente, la obra durante su ejecución debió cumplir el siguiente orden de prelación de documentos: planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra; al respecto, se aprecia que los metrados no son de relevancia para la ejecución de la obra, es así que, la falta de metrados no debió considerarse como un sustento válido para solicitar la aprobación el adicional de obra n.° 1; sin perjuicio de ello, se revisó la documentación contenida en el expediente técnico contractual, específicamente el capítulo 6. Hoja de metrados (**Apéndice n.° 9**), donde se aprecia el sub capítulo 6.1.2. Metrados: Cerco Perimétrico, evidenciando la existencia de los metrados de la partida 01.03 Cerco perimétrico, conforme a la imagen n.° 9, lo que contradice el argumento invocado por el Contratista a través de su residente de obra, "no se cuenta con metrados para la ejecución de la partida cerco perimétrico".

Imagen n.° 9.
Extracto de la planilla de metrados referente a la partida cerco perimétrico.

PLANILLA DE METRADOS (CERCO PERIMETRICO)

Proyecto	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N 36034 DE LA LOCALIDAD DE YAULI, DISTRITO DE YAULI - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA"
Respon	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
Fecha	FEBRERO - 2019
Lugar	Ciudad de Yauli
Departamento	HUANCAVELICA
Provincia	HUANCAVELICA
Distrito	YAULI

ITEM	PARTIDA	DESCRIPCION	UBICACIÓN DE ELEMENTO	CANT.	LARGO (m)	ANCHO (m)	ALTO (m)	PARCIAL	TOTAL	UND
01.03	CERCO PERIMETRICO									
01.03.01	ESTRUCTURAS									
01.03.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES									
01.03.01.01.01	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO PRELIMINAR			1.00	15.65	0.50		7.83	7.83	M2
01.03.01.01.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO			1.00	15.65	0.50		7.83	7.83	M2
01.03.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS									
01.03.01.02.01	DEMOLICION DE CERCO EXISTENTE								100.80	M3
		CERCO TIPO I		4.00	Area Cod=	14.40		57.60		
		CERCO TIPO II		3.00	Area Cod=	14.40		43.20		
01.03.01.02.02	EXCAVACION PARA CIMIENTOS HASTA 0.60 M DE PROFUNDIDAD EN TERRENO NORMAL								4.70	M3
		CERCO TIPO I		1.00	15.65	0.50	0.60	4.70		
01.03.01.02.03	ACARREO MATERIAL EXCEDENTE HASTA LA D.ST. PROMEDIO DE 30 M								131.87	M3
				1.00	105.50	1.25		131.87		
01.03.01.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO PESADO D=2.5 KM			1.00	131.87			131.87	131.87	M3
01.03.01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE									
01.03.01.03.01	CONCRETO PARA CIMIENTOS CORRIDOS C H f'c 10 + 30% P G								4.70	M3
		CERCO TIPO I		1.00	15.65	0.50	0.60	4.70		

Fuente: Planilla de metrados del Expediente técnico contractual.
Elaborado: Comisión de control.

Seguidamente, se revisó el capítulo 7. Presupuesto de Obra (**Apéndice n.° 58**) del Expediente técnico contractual, específicamente en el sub capítulo 7.1. Presupuesto de obras exteriores, donde se advierte que la partida 01.03 Cerco perimétrico, si cuenta con presupuesto con un costo directo de S/ 12 311,01; conforme la imagen n.° 10; por lo tanto, este segundo argumento tampoco debió considerarse como un sustento válido para solicitar la aprobación del Expediente técnico del adicional de obra n.° 1, ya que el expediente técnico contractual si contiene el presupuesto para la ejecución de la partida 01.03 Cerco perimétrico, contradiciendo lo mencionado por la residente de obra, "no se cuenta con el presupuesto para la ejecución de la partida cerco perimétrico".

Imagen n.° 10.
Presupuesto de obra para la Ejecución de la Partida Cerco Perimétrico.

01.03	CERCO PERIMETRICO				12,311.01
01.03.01	ESTRUCTURAS				7,730.44
01.03.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				27.06
01.03.01.01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	7.83	2.90	22.71
01.03.01.01.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO	m2	7.83	0.66	5.17
01.03.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				3,038.18
01.03.01.02.01	DEMOLICION DE CERCO EXISTETENTE	m3	100.80	8.16	822.53
01.03.01.02.02	EXCAVACION PARA CIMENTOS HASTA 0.80 MDE PROFUNDIDAD EN TERRENO NORMAL	m3	4.70	20.25	95.18
01.03.01.02.03	ACARREO MATERIAL EXCEDENTE HASTA UNA DISTANCIA PROMEDIO DE 30.00 ML.	m3	131.87	9.34	1,231.97
01.03.01.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO DIST.= 2.5 km	m3	131.87	6.74	888.50
01.03.01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				1,530.84
01.03.01.03.01	CONCRETO PARA CIMIENTOS CORRIDOS C:H 1:10 + 30% P.G.	m3	4.70	181.24	851.83
01.03.01.03.02	CONCRETO EN SOBRECIMIENTOS C:H 1:8 + 25% P.M	m3	0.94	228.33	214.83
01.03.01.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN SOBRECIMIENTOS H=0.40CM	m2	12.52	37.53	469.68
01.03.01.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				3,128.84
01.03.01.04.01	COLUMNAS				2,063.90
01.03.01.04.01.01	CONCRETO PARA COLUMNAS f'c=210 kg/cm2	m3	0.13	424.21	55.15
01.03.01.04.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE COLUMNAS	m2	23.95	43.83	1,050.21

Extracto del presupuesto para la ejecución del Cerco Perimétrico del Expediente Técnico, contenido en el Tomo III, correspondiente al folio n.° 341.

Fuente: Expediente Técnico de Obra.
Elaborado: Comisión de control

Los hechos descritos, corroboran que la solicitud de aprobación del Expediente técnico del adicional de obra n.° 1 presentado por la residente de obra carece de sustento técnico, pues el Expediente técnico contractual si contempla los metrados y presupuesto respectivo para la ejecución de la partida 01.03 Cerco Perimétrico.

A continuación, se revisó el asiento n.° 136 (**Apéndice n.° 59**) adjunto en fotocopia a colores en la solicitud de aprobación del Expediente Técnico del Adicional de obra n.° 1 presentado el 16 de diciembre de 2019, en este asiento se anotó que para la ejecución del cerco perimétrico es necesario un adicional de obra debido a que esta partida no cuenta con metrados ni presupuesto, haciendo referencia a los muros de contención tipo I, II y III; sin embargo, esta información no concuerda con la información que contiene el desglosable del asiento n.° 136 (**Apéndice n.° 34**) contenida en la valorización n.° 4 correspondiente al mes de octubre de 2019, ya que este desglosable señala que se debe intervenir el cerco perimétrico ubicado detrás de los muros de contención tipo I y III y parte posterior perimétrica de la losa deportiva (parte norte de la I.E n.° 36036).

Así también, se revisó la 4ta y 5ta valorización (**Apéndice n.° 60**) presentado para el pago de la Supervisión de obra correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2019, en esta valorización el supervisor de obra adjuntó una fotocopia del asiento n.° 136 (**Apéndice n.° 61**), la información contenida en esta copia concuerda exactamente con el desglosable contenido en la valorización de obra n.° 4 (**Apéndice n.° 34**) correspondiente a noviembre de 2019, evidenciando que ambos asientos contienen la misma información, pero ambas no concuerdan con el asiento en fotocopia a color contenido en la solicitud de aprobación del Adicional de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 59**), conforme al cuadro comparativo del cuadro n.° 6.

De lo anterior, para mayor detalle se muestran las imágenes n.° 11 y 12, donde se evidencia las alteraciones realizadas al asiento n.° 136 contenido en la solicitud de Adicional de obra n.° 1, así también, en las imágenes n.° 13 y 14 se aprecia las diferencias entre los planos adjuntos al asiento n.° 136.

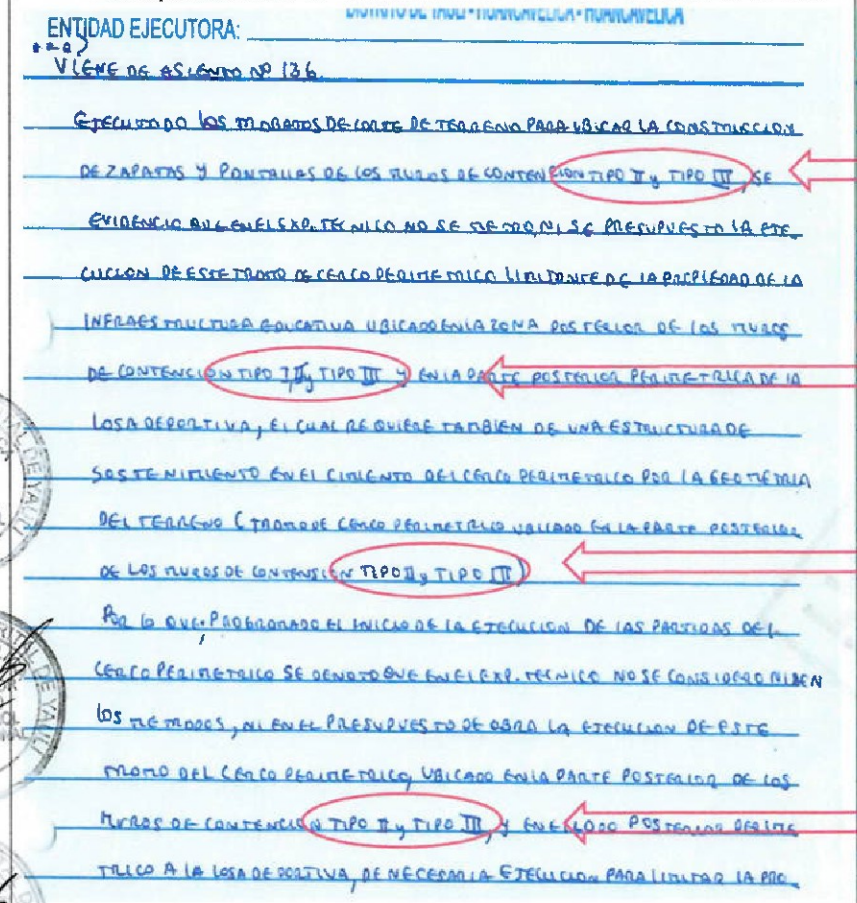
Los hechos descritos, corroboran la alteración del cuaderno de obra, específicamente la alteración del asiento n.° 136, el mencionado cuaderno de obra se encontraba en custodia del Contratista; esta alteración se realizó con la finalidad de intervenir un segundo tramo (tramo este) que no forma parte de la intervención del expediente técnico contractual.

Cuadro n.° 6
Cuadro comparativo de la transcripción del contenido de asiento n.° 136 contenido en la solicitud del adicional y valorización n.° 4.

TRANSCRIPCIÓN DEL ASIENTO N° 136 CONTENIDO EN LA SOLICITUD DEL ADICIONAL	TRANSCRIPCIÓN DEL ASIENTO N° 136 CONTENIDO EN LA VALORIZACIÓN N° 4
VIENE DEL ASIENTO N° 136 (**Apéndice n.° 61**).	VIENE DEL ASIENTO N° 136 (**Apéndice n.° 35 y 63**).
EJECUTADO LOS TRABAJOS DE CORTE DE TERRENO PARA UBICAR LA CONSTRUCCIÓN DE ZAPATAS Y PANTALLAS DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN **TIPO II y TIPO III**, SE EVIDENCIO QUE EN EL EXP. TECNICO NO SE METRO, NI SE PRESUPUESTO LA EJE_ CUCION DE ESTE TRAMO DE CERCO PERIMETRICO LIMITANTE DE LA PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UBICADO EN LA ZONA POSTERIOR DE LOS MUROS DE CONTENCION **TIPO I, II y TIPO III** Y EN LA PARTE POSTERIOR PERIMETRICA DE LA LOSA DEPORTIVA, EL CUAL REQUIERE TAMBIEN DE UNA ESTRUCTURA DE SOSTENIMIENTO EN EL CIMIENTO DEL CERCO PERIMETRICO POR LA GEOMETRIA DEL TERRENO (TRAMO DE CERCO PERIMETRICO UBICADO EN LA PARTE POSTERIOR DE LOS MUROS DE CONTENCION **TIPO II y TIPO III**) POR LO QUE; PROGRAMADO EL INICIO DE LA EJECUCION DE LAS PARTIDAS DEL CERCO PERIMETRICO SE DENOTO QUE EN EL EXP. TECNICO NO SE CONSIDERO NI EN LOS METRADOS, NI EN EL PRESUPUESTO DE OBRA LA EJECUCION DE ESTE TRAMO DEL CERCO PERIMETRICO, UBICADO EN LA PARTE POSTERIOR DE LOS MUROS DE CONTENCION **TIPO II y TIPO III**, Y EN EL LADO POSTERIOR PERIME TRICO A LA LOSA DEPORTIVA, DE NECESARIA EJECUCION PARA LIMITAR LA PRO (...)	EJECUTADO LOS TRABAJOS DE CORTE DE TERRENO PARA UBICAR LA CONSTRUCCIÓN DE ZAPATAS Y PANTALLAS DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN **TIPO I y TIPO III**, SE EVIDENCIO QUE EN EL EXP. TECNICO NO SE METRO, NI SE PRESUPUESTO LA EJE_ CUCION DE ESTE TRAMO DE CERCO PERIMETRICO LIMITANTE DE LA PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UBICADO EN LA ZONA POSTERIOR DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN **TIPO I y TIPO III** Y EN LA PARTE POSTERIOR PERIMETRICA DE LA LOSA DEPORTIVA, EL CUAL REQUIERE TAMBIEN DE UNA ESTRUCTURA DE SOSTENIMIENTO EN EL CIMIENTO DEL CERCO PERIMETRICO POR LA GEOMETRIA DEL TERRENO (TRAMO DE CERCO PERIMETRICO UBICADO EN LA PARTE POSTERIOR DE LOS MUROS DE CONTENCION **TIPO I y TIPO III**) POR LO QUE; PROGRAMADO EL INICIO DE LA EJECUCION DE LAS PARTIDAS DEL CERCO PERIMETRICO SE DENOTO QUE EN EL EXP. TECNICO NO SE CONSIDERO NI EN LOS METRADOS, NI EN EL PRESUPUESTO DE OBRA LA EJECUCION DE ESTE TRAMO DEL CERCO PERIMETRICO, UBICADO EN LA PARTE POSTERIOR DE LOS MUROS DE CONTENCION **TIPO I y TIPO III**, Y EN EL LADO POSTERIOR PERIME TRICO A LA LOSA DEPORTIVA, DE NECESARIA EJECUCION PARA LIMITAR LA PRO (...)

Fuente: Solicitud de aprobación de adicional de obra, valorización de obra n.° 4 y 4ta y 5ta valorización del supervisor de obra.
Elaborado: Comisión de control

Imagen n.° 11.
Fotocopia del asiento n.° 136 contenido en la solicitud de adicional de obra.



ENTIDAD EJECUTORA: _____

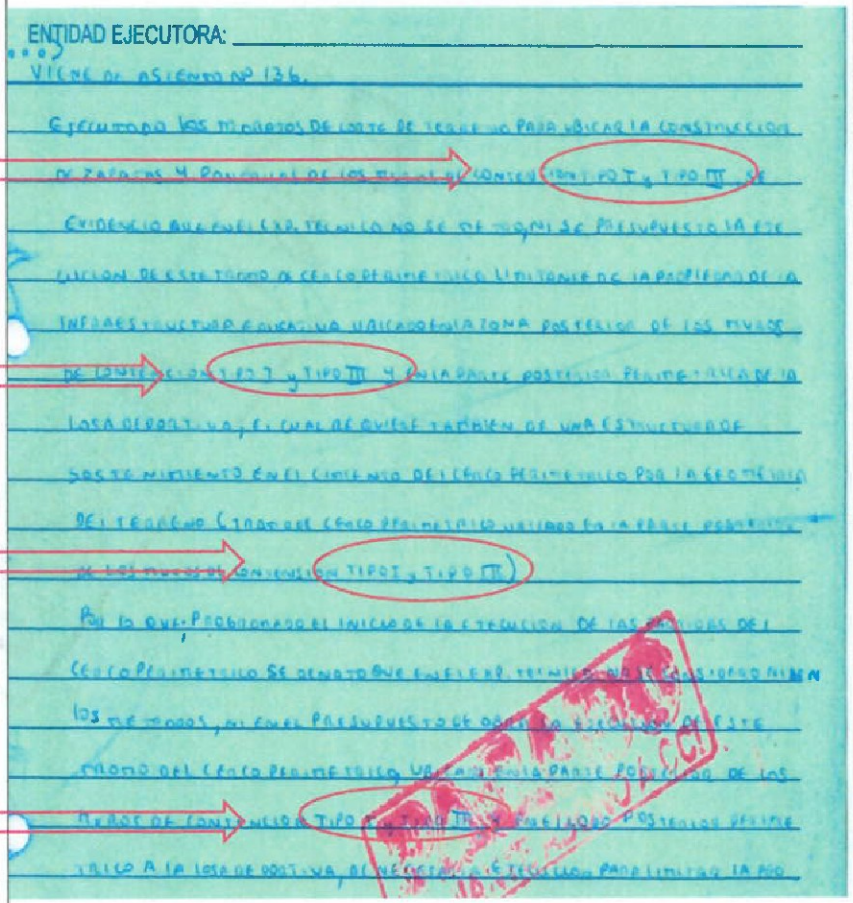
VIENE DE ASIENTO Nº 136.

EJECUTADO LOS METRADOS DE CORTE DE TERRENO PARA UBICAR LA CONSTRUCCION DE ZAPATAS Y PANTALLAS DE LOS MUROS DE CONTENCION TIPO II y TIPO III SE EVIDENCIO QUE EN EL EXP. TECNICO NO SE DE TALLO NI SE PRESUPUESTO LA EJECUCION DE ESTE TRAMO DE CERCO PERIMETRICO LIMITANTE DE LA PROFUNDIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UBICADO EN LA ZONA POSTERIOR DE LOS MUROS DE CONTENCION TIPO II y TIPO III Y EN LA PARTE POSTERIOR PERIMETRICA DE LA LOSA DEPORTIVA, EL CUAL DE QUIERE TAMBIEN DE UNA ESTRUCTURA DE SOSTENIMIENTO EN EL CIMIENTO DEL CERCO PERIMETRICO POR LA GEOTECNIA DEL TERRENO (TRAMO DE CERCO PERIMETRICO UBICADO EN LA PARTE POSTERIOR DE LOS MUROS DE CONTENCION TIPO II y TIPO III)

POR LO QUE PROGRAMADO EL INICIO DE LA EJECUCION DE LAS PARTIDAS DEL CERCO PERIMETRICO SE DENOTO QUE EN EL EXP. TECNICO NO SE CONSIDERO NI EN LOS METRADOS, NI EN EL PRESUPUESTO DE OBRA LA EJECUCION DE ESTE TRAMO DEL CERCO PERIMETRICO, UBICADO EN LA PARTE POSTERIOR DE LOS MUROS DE CONTENCION TIPO II y TIPO III, Y EN LUGAR POSTERIOR PERIMETRICO A LA LOSA DEPORTIVA, DE NECESARIA EJECUCION PARA LIMITAR LA PRO-

Fotocopia a color del Asiento n.° 136 del cuaderno de obra presentado como anexo para sustentar la solicitud de Adicional de Obra n.° 1 presentado por la Residente de Obra el 16 de diciembre de 2019.

Imagen n.° 12.
Asiento n.° 136 contenido en la valorización de obra n.° 4.



ENTIDAD EJECUTORA: _____

VIENE DE ASIENTO Nº 136.

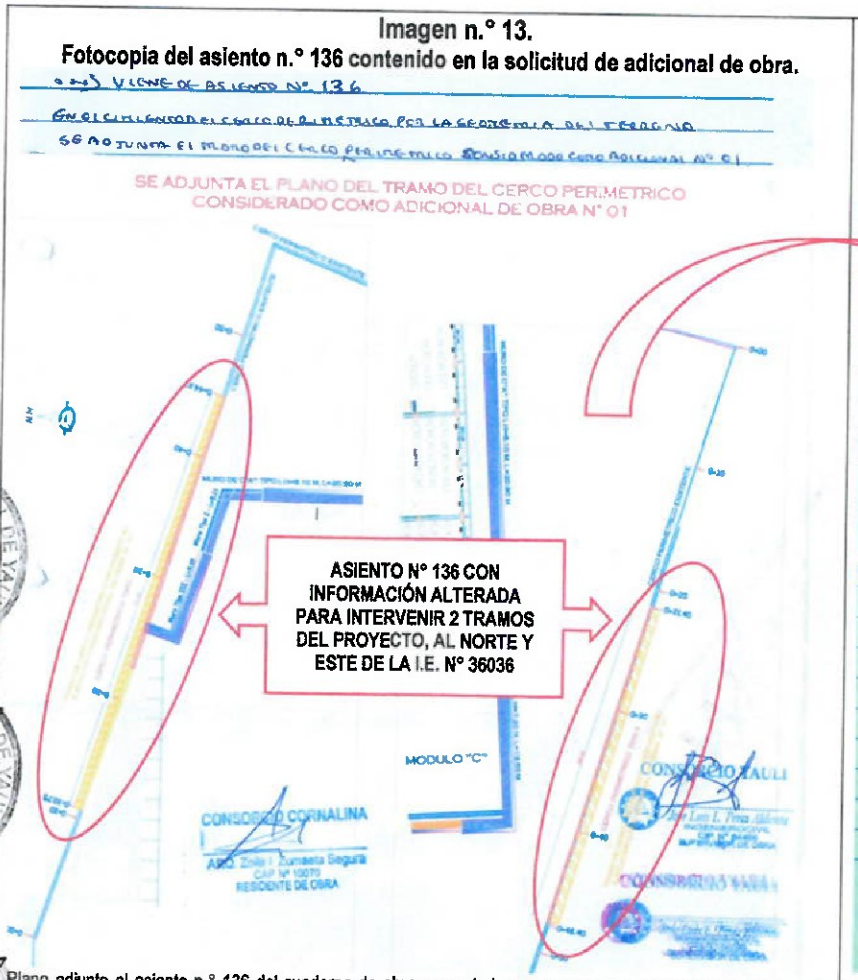
EJECUTADO LOS METRADOS DE CORTE DE TERRENO PARA UBICAR LA CONSTRUCCION DE ZAPATAS Y PANTALLAS DE LOS MUROS DE CONTENCION TIPO II y TIPO III SE EVIDENCIO QUE EN EL EXP. TECNICO NO SE DE TALLO NI SE PRESUPUESTO LA EJECUCION DE ESTE TRAMO DE CERCO PERIMETRICO LIMITANTE DE LA PROFUNDIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UBICADO EN LA ZONA POSTERIOR DE LOS MUROS DE CONTENCION TIPO II y TIPO III Y EN LA PARTE POSTERIOR PERIMETRICA DE LA LOSA DEPORTIVA, EL CUAL DE QUIERE TAMBIEN DE UNA ESTRUCTURA DE SOSTENIMIENTO EN EL CIMIENTO DEL CERCO PERIMETRICO POR LA GEOTECNIA DEL TERRENO (TRAMO DE CERCO PERIMETRICO UBICADO EN LA PARTE POSTERIOR DE LOS MUROS DE CONTENCION TIPO II y TIPO III)

POR LO QUE PROGRAMADO EL INICIO DE LA EJECUCION DE LAS PARTIDAS DEL CERCO PERIMETRICO SE DENOTO QUE EN EL EXP. TECNICO NO SE CONSIDERO NI EN LOS METRADOS, NI EN EL PRESUPUESTO DE OBRA LA EJECUCION DE ESTE TRAMO DEL CERCO PERIMETRICO UBICADO EN LA PARTE POSTERIOR DE LOS MUROS DE CONTENCION TIPO II y TIPO III Y EN LUGAR POSTERIOR PERIMETRICO A LA LOSA DEPORTIVA, DE NECESARIA EJECUCION PARA LIMITAR LA PRO-

Desglosable del asiento n.° 136 del cuaderno de obra contenido en la Valorización de obra n.° 4 correspondiente a octubre de 2019.

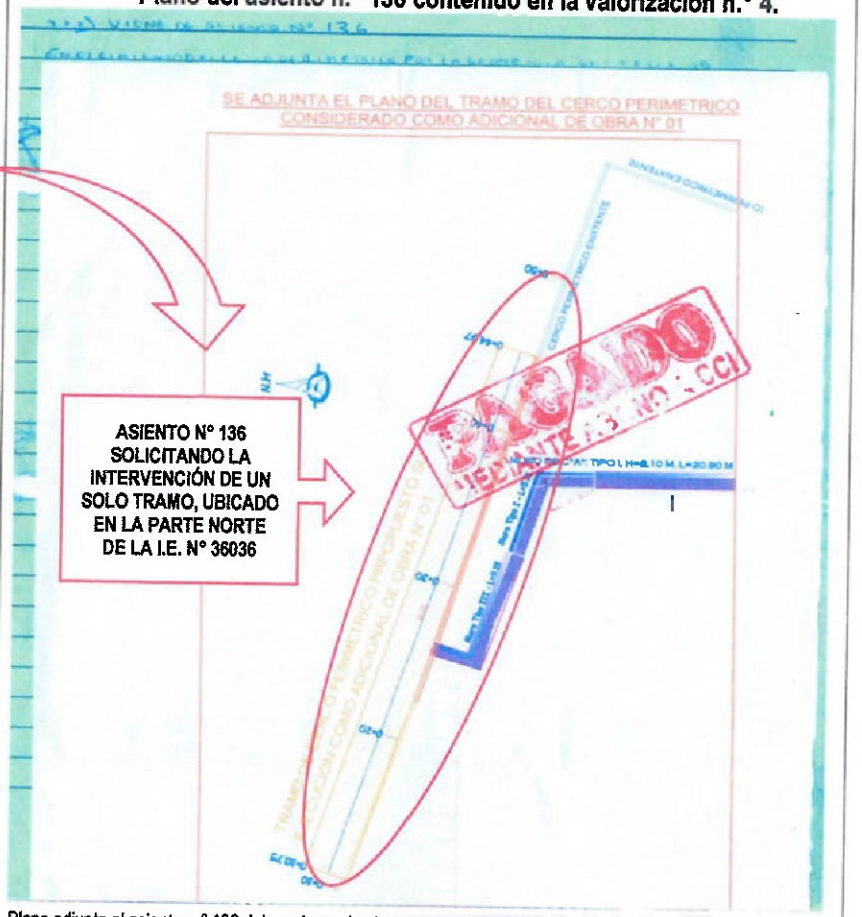
Fuente: Solicitud de aprobación de adicional de obra y valorización de obra n.° 4 correspondiente a octubre 2019.
Elaborado: Comisión de control

Imagen n.° 13.
Fotocopia del asiento n.° 136 contenido en la solicitud de adicional de obra.



Plano adjunto al asiento n.° 136 del cuaderno de obra presentado como anexo para sustentar la solicitud de Adicional de Obra n.° 1 presentado por la Residente de Obra el 16 de diciembre de 2019.

Imagen n.° 14.
Plano del asiento n.° 136 contenido en la valorización n.° 4.



Plano adjunto al asiento n.° 136 del cuaderno de obra contenido en la Valorización de obra n.° 4 correspondiente a octubre de 2019.

Fuente: Solicitud de aprobación de adicional de obra y valorización de obra n.° 4 correspondiente a octubre 2019.
Elaborado: Comisión de control

Posteriormente, la señora Ana Lilia Choque Janampa, remitió el informe de la residente de obra adjuntando el Expediente técnico del adicional al Supervisor de obra, con la carta n.° 041-2019/CONSORCIO CORNALINA/RL-ALCHJ de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 62**), esta presentación se dio sesenta y seis días (66) después de la anotación del asiento n.° 136 de 11 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 34**) incumpliendo así lo señalado en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, a su vez, la norma mencionada prescribe que para la presentación del expediente técnico del adicional de obra el Supervisor de obra debe ratificar a la Entidad la anotación realizada por la residente, adjuntando su respectivo informe técnico, sin embargo, de la revisión del acervo documentario se evidencia que no hay registro referente a la ratificación de la necesidad del adicional por parte del supervisor de obra.

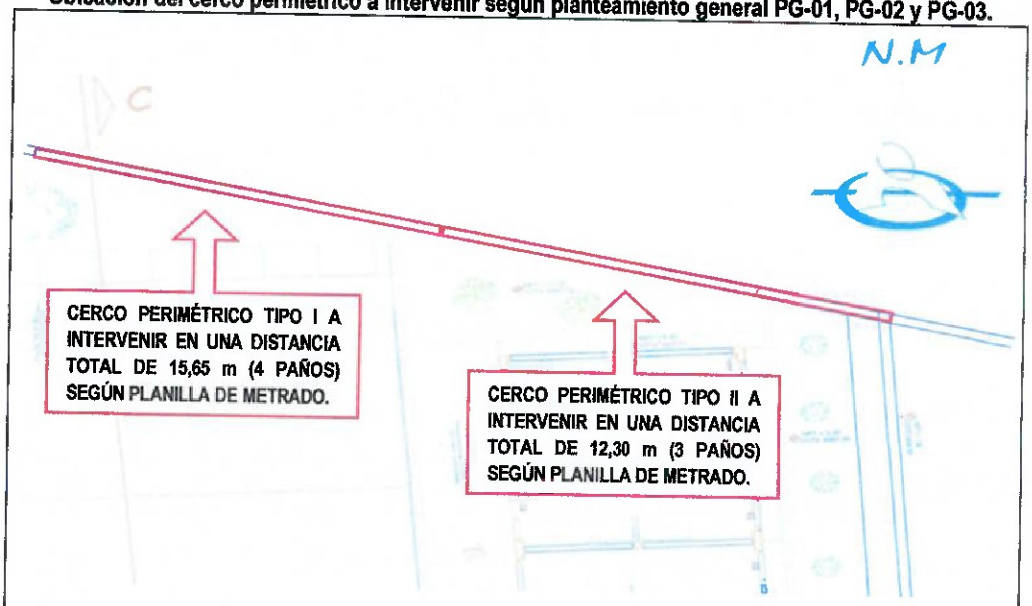
> *"(...)*
> ***Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***
> *(...)*
> *205.2. (...) En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*
> *(...)*
> *205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)*
> *(...)"*

Continuando con el trámite, el ingeniero José Luis Pérez Alderete, Supervisor de obra, recepciona la carta de la representante legal del Contratista, al respecto, de la revisión del mencionado informe el Supervisor de obra APRUEBA el Expediente técnico del adicional de obra n° 1, suscribiendo el Informe de sustento técnico (**Apéndice n.° 63**) donde señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***IV. ANÁLISIS Y SUSTENTACIÓN***
> *4.1. De la revisión del Expediente Técnico inicial aprobada mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N°026-2019-GM-MDY/HVCA, Se pudo constatar incongruencias de orden técnico, debido que no se considera planos, metrados ni presupuesto en cerco perimétrico en la parte norte de la institución educativa el cual es de necesidad urgente su ejecución, por seguridad de la población estudiantil, profesores y todo aquel personal que labora en él.*
> *(...)"*

De lo anterior, el supervisor de obra, José Luis Pérez Alderete, invocó como sustento para aprobar el adicional de obra que el expediente técnico contractual "no considera planos, metrados ni presupuesto" para la ejecución de la partida 01.03 Cerco perimétrico, ubicada en la parte norte de la Institución Educativa. Sin embargo, el expediente técnico contractual si contiene los metrados y presupuesto para ejecutar esta partida, las cuales están contenidas en el sub capítulo 6.1.2. Metrados: Cerco Perimétrico (**Apéndice n.° 9**) y en el sub capítulo 7.1. Presupuesto de obras exteriores (**Apéndice n.° 58**) respectivamente, en caso de los planos sucede lo mismo, pues el expediente técnico contractual sí considera planos para la ejecución de la partida 01.03 Cerco perimétrico, estos planos se ubican en el capítulo 18. Planos por Especialidad (**Apéndice n.° 64**), estos planos son los siguientes: PG-01, PG-02 (**Apéndice n.° 35**), PG-03, D-01 (**Apéndice n.° 10**), MC-02 y MC-03, de acuerdo a las imágenes n.° 15, 16, 17 y 18.

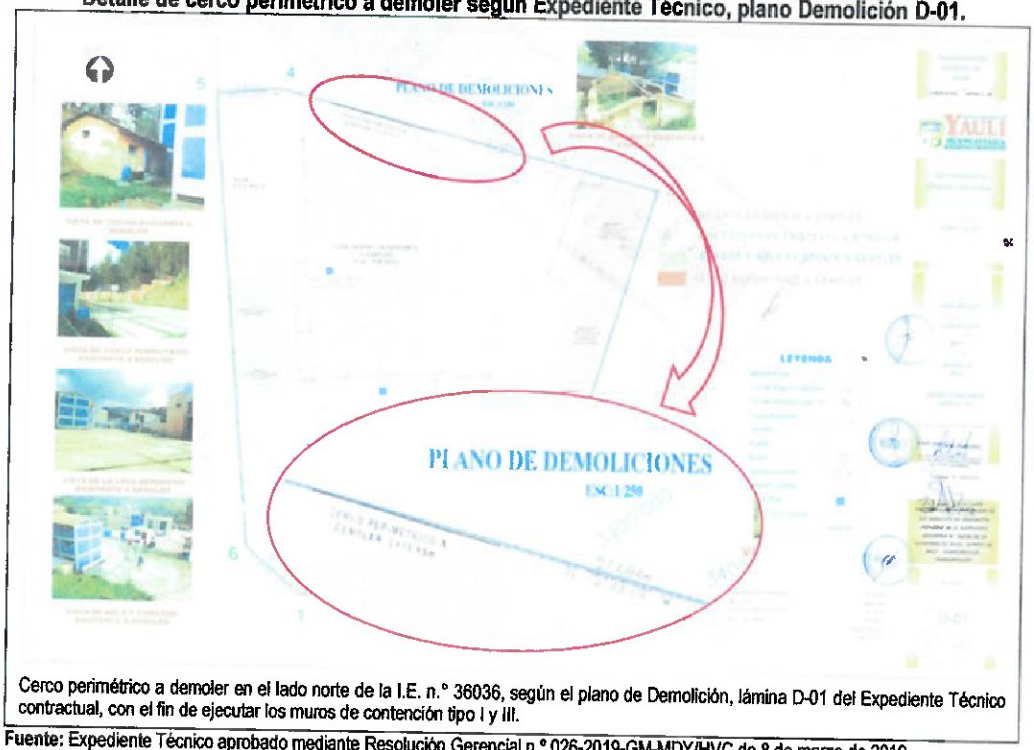
Imagen n.° 15.
Ubicación del cerco perimétrico a intervenir según planteamiento general PG-01, PG-02 y PG-03.



Detalle de la ubicación del Cerco Perimétrico existente a intervenir para la ejecución de los muros de contención tipo I y III y sobre estos muros de contención se van a reponer el Cerco perimétrico demolido, según Plano de planteamiento general PG-01, PG-02 y PG-03.

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 026-2019-GM-MDY/HVC de 8 de marzo de 2019.
Elaborado: Comisión de Control.

Imagen n.° 16.
Detalle de cerco perimétrico a demoler según Expediente Técnico, plano Demolición D-01.

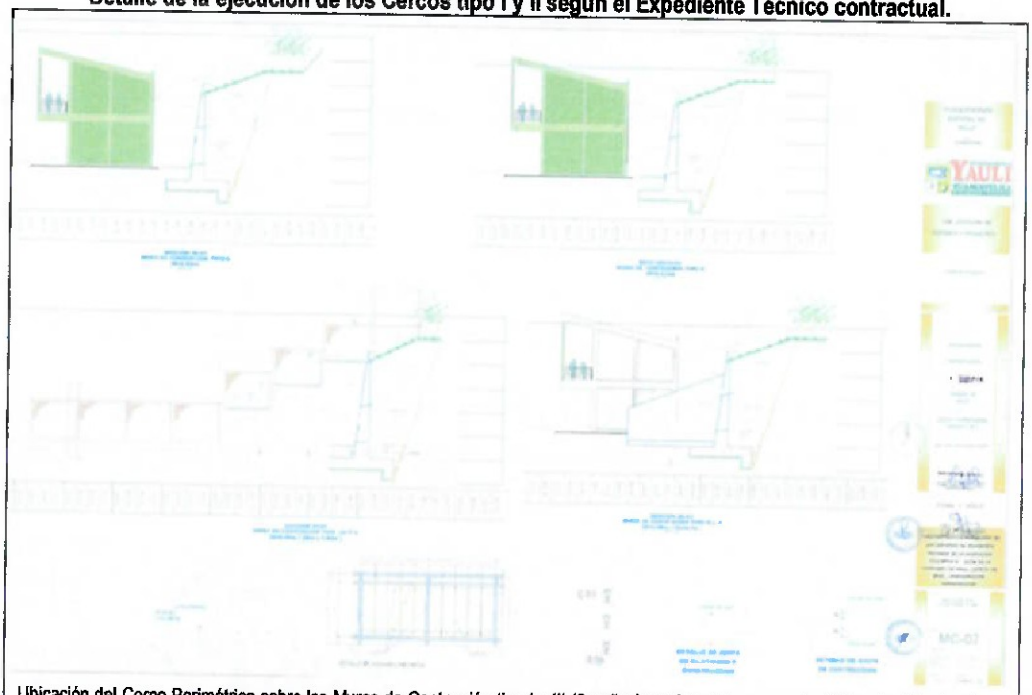


Cerco perimétrico a demoler en el lado norte de la I.E. n.° 36036, según el plano de Demolición, lámina D-01 del Expediente Técnico contractual, con el fin de ejecutar los muros de contención tipo I y III.

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 026-2019-GM-MDY/HVC de 8 de marzo de 2019.
Elaborado: Comisión de Control.

0028

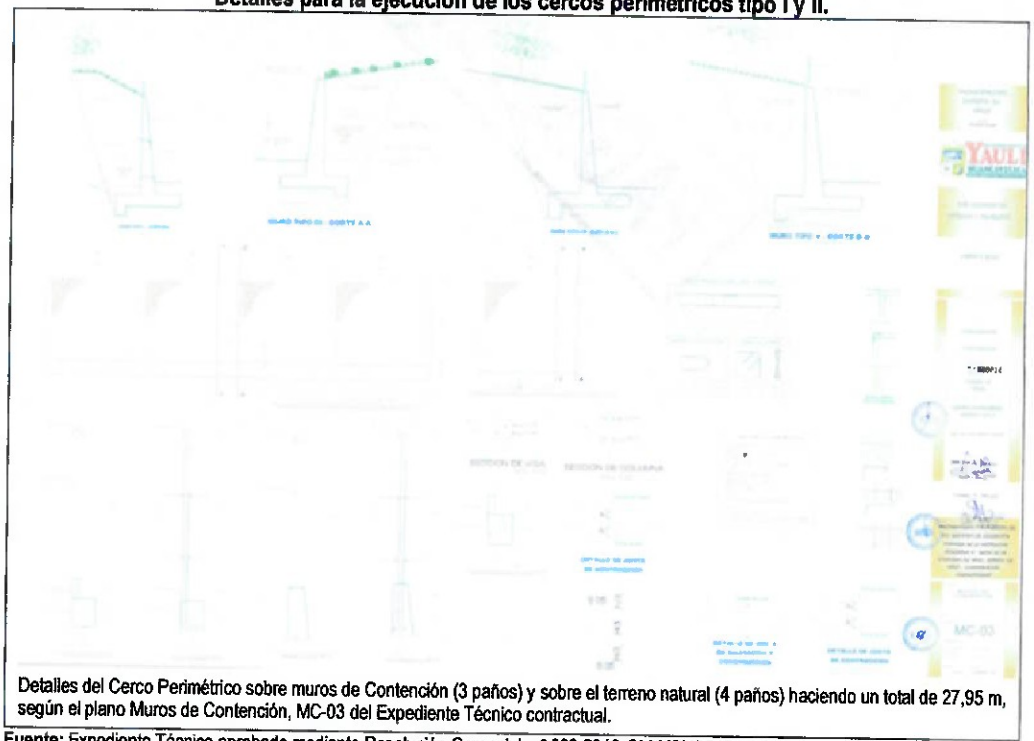
Imagen n.° 17.
Detalle de la ejecución de los Cercos tipo I y II según el Expediente Técnico contractual.



Ubicación del Cerco Perimétrico sobre los Muros de Contención tipo I y III (3 paños) y sobre el terreno natural (4 paños) haciendo un total de 27,95 m, según el plano Muros de Contención, MC-02 del Expediente Técnico contractual.

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 026-2019-GM-MDY/HVC de 8 de marzo de 2019.
Elaborado: Comisión de Control.

Imagen n.° 18.
Detalles para la ejecución de los cercos perimétricos tipo I y II.



Detalles del Cerco Perimétrico sobre muros de Contención (3 paños) y sobre el terreno natural (4 paños) haciendo un total de 27,95 m, según el plano Muros de Contención, MC-03 del Expediente Técnico contractual.

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 026-2019-GM-MDY/HVC de 8 de marzo de 2019.
Elaborado: Comisión de Control.

Por consiguiente, el expediente técnico contractual sí consideró los planos respectivos para la ejecución de la partida 01.03 Cerco perimétrico, lo que contradice al argumento "no se consideró planos" invocado por el supervisor de obra como sustento para la aprobación del adicional de obra.

Así también, el Supervisor de obra no advirtió que el Expediente técnico del adicional de obra n.° 1 planteó intervenir dos (2) tramos de cerco perimétrico (**Apéndice n.° 65**), conforme a la imagen n.° 19, el primer tramo está ubicado en la parte Norte de la Institución Educativa, tramo que ya se ha intervenido y pagado según la valorización de obra n.° 5 (**Apéndice n.° 47**) y el segundo tramo se ubica en la parte Este de la Institución Educativa, tramo que no formó parte de la intervención del Expediente técnico contractual.

Imagen n.° 19.
Tramos de cerco perimétrico planteados a intervenir en el adicional de obra n.° 1.



Detalles del Cerco Perimétrico sobre muros de Contención (3 paños) y sobre el terreno natural (4 paños) haciendo un total de 27,95 m, según el plano Muros de Contención, MC-03 del Expediente Técnico contractual.

Fuente: Expediente Técnico del Adicional de obra n.° 1.
Elaborado: Comisión de Control.

Sin embargo, en referencia al tramo Este, la valorización n.° 5 muestra imágenes correspondientes a los días 25, 28, 29 y 30 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 47**), donde se aprecia en pie el cerco perimétrico del tramo Este, conforme a la imagen n.° 20; este hecho concuerda con la anotación del asiento n.° 136 de 11 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 34**), pues al momento de la anotación del asiento en mención el tramo Este del cerco perimétrico estaba en pie, es por ello que el asiento n.° 136 no hace ninguna referencia a este tramo de cerco perimétrico. Por lo tanto, la intervención del tramo Este de cerco perimétrico no debió ser considerado en la solicitud del Adicional de obra n.° 1.

Imagen n.° 20.
Cerco perimétrico existente del lado este de la I.E. n.° 36036.



En la imagen se evidencia el cerco perimétrico en pie, del lado Este del proyecto, este tramo no forma parte del Expediente técnico contractual. Imagen de 25 de noviembre de 2019 contenida en la Valorización n.° 5.

Fuente: Quinta valorización correspondiente a noviembre de 2019.
Elaborado: Comisión de Control.

Sin embargo, a pesar de los hechos expuestos el ingeniero José Luis Pérez Alderete, Supervisor de obra, aprobó el Expediente técnico del adicional de obra n.° 1, el cual fue remitido con carta n.° 019-2019/CO-SUPERVISIÓN/JLLPA-SO de 19 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 66**) al ingeniero José Antonio Pérez, representante común del Consorcio Yauli.

Luego, el representante común del Consorcio Yauli remitió a la Entidad la aprobación del Expediente técnico del adicional de obra n.° 1, con carta n.° 021-2019/CO-SUPERVISIÓN/CONSORCIO YAULI de 19 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 67**); seguidamente, la Entidad recepciona el documento mediante trámite documentario de 19 de diciembre de 2019, con expediente n.° 6045; a esta fecha ya han transcurrido sesenta y nueve (69) días de la anotación del asiento n.° 136 (**Apéndice n.° 34**); sin embargo, la Entidad continuó con el trámite a pesar que el residente solo tenía quince (15) días posteriores a la anotación del asiento n.° 136 para presentar el Expediente técnico del adicional de obra; al respecto, a partir de esta recepción la Entidad debió pronunciarse mediante acto resolutivo como plazo máximo el 9 de enero de 2020. Esto, conforme a lo estipulado en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que prescribe lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***
> *(...)*
> *205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)*
> *(...)"*

Posteriormente, el arquitecto Fernando Álvaro Huamán[17], Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó Opinión al ingeniero Felimón Ichpas Loayza[18], Sub Gerente de Estudios y Proyectos, mediante el memorándum n.° 024-2020-MDY/GEDUR-FAH (**Apéndice n.° 68**) de 4 de marzo del 2020 (55 días después del plazo máximo que tiene la Entidad a pronunciarse), esta opinión es un requisito establecido en el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado que prescribe lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***
> *(...)*
> *205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.*
> *(...)".*

Continuando con el trámite, el ingeniero Felimón Ichpas Loayza, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, se pronunció mediante el informe n.° 097-2020-GEDUR-SGEyP-FIL de 12 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 69**), dando opinión FAVORABLE al Adicional de obra n.° 1 (63 días después del plazo máximo que tiene la Entidad a pronunciarse), señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***IV. ANÁLISIS***
> - *Mediante el informe n.° 018-2019/RO – I.E.N°36036 - AIZS, de fecha 16 de diciembre del 2019 el residente de obra remite el expediente técnico de Adicional de Obra n.° 1, en la cual menciona que existe la necesidad de ejecutar el tramo del cerco perimétrico limitante de la propiedad de la Infraestructura Educativa, ubicado en la parte posterior a los muros de contención, y en la parte posterior perimétrica de la losa deportiva, el cual requiere también de una estructura de sostenimiento en el cimiento del cerco perimétrico por la geometría del terreno, siendo necesario la ejecución para que brinde un sistema de seguridad cerrado que separa a la Infraestructura Educativa de su entorno inmediato y que no permitiría el acceso de personas ajenas a la Institución Educativa que puedan extraer algún equipamiento o que pueden dañar la integridad del alumnado y/o docente de la Institución Educativa, debido a que en el Expediente Técnico no fue considerado la ejecución de este tramo de cerco perimétrico.*
> *(...)"*

Por consiguiente, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos aprobó el Expediente técnico del adicional de obra n.° 1, sin advertir que la partida cerco perimétrico a intervenir por el adicional de obra, ya estaba considerada en el Expediente técnico contractual con la denominación partida 01.03 Cerco perimétrico.

Del mismo modo, el ingeniero Rudy Quispe Cóndor, suscribe como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, la aprobación del Expediente técnico del adicional de obra n.° 1 mediante, el informe n.° 001-2020-MDY/SGSyL-RQC (**Apéndice n.° 70**) de 10 de junio de 2020 (153 días después del plazo máximo que tiene la Entidad a pronunciarse) indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***5. CAUSAL DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01***
> *(...)*
> ***DEFICIENCIAS EN FORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO***

[17] Designado en el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2020-ALC-MDY/HVCA a partir de 2 de enero de 2020.

[18] Contratado como Sub Gerente de Estudios y Proyectos mediante contrato de trabajo n.° 068-2020-GM-MDY-HVCA de 31 de enero de 2020, durante el periodo de 1 de febrero hasta 30 de abril de 2020.

Este tramo de cerco perimétrico no se consideró en el expediente técnico de la obra, lo cual es necesario su ejecución de este tramo de cerco perimétrico limitante de la propiedad de la infraestructura educativa; el cual va su construcción desde la altura de las zapatas y pantallas de los muros de contención tipo I y tipo II y en la parte superior posterior perimétrico de la losa deportiva, dicho cerco perimétrico requiere también de una estructura de sostenimiento adecuado en los cimientos acorde a la topografía del terreno.
(...)"

Sin embargo, esta aprobación otorgada por el ingeniero Rudy Quispe Cóndor se dio mediante el informe n.° 001-2020-MDY/SGSyL-RQC de 10 de junio de 2020, no obstante, el ingeniero asumió la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación mediante el contrato n.° 095-2020-GM-MDY-HVCA de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 71**), advirtiéndose que la aprobación del adicional de obra se realizó cuando el ingeniero Rudy Quispe Cóndor aún no asumía el cargo de Sub Gerente. Al respecto, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación estaba encargado al arquitecto Felipe Martínez De La Cruz mediante el memorándum n.° 027-2020-MDY/GEDUR-FAH (**Apéndice n.° 72**) desde 3 de marzo de 2020 hasta el 1 de julio de 2020, fecha en la que asumió el cargo el ingeniero Rudy Quispe Cóndor.

No obstante, se revisó el acervo documentario custodiado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, producto de esta revisión no se puedo evidenciar el registro del cargo del informe n.° 001-2020-MDY/SGSyL-RQC de 10 de junio de 2020.

De los hechos expuestos, se advierte que el ingeniero Rudy Quispe Condor aprobó el Expediente técnico del Adicional de obra n.° 1 para la ejecución de la partida Cerco perimétrico, antes de asumir el cargo de Sub Gerente, a pesar de, que él tenía conocimiento de la existencia de la partida 01.03 Cerco Perimétrico, contenida en el expediente técnico contractual, cuya ejecución y valorización fue aprobada por él mismo en la valorización n.° 5 (**Apéndice n.° 52**), en su calidad de Especialista Técnico[19].

Posteriormente, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, arquitecto Fernando Álvaro Huamán, aprobó el adicional de obra mediante el informe n.° 475-2020-MDY-HVCA/GEDUR-FAH (**Apéndice n.° 73**) de 12 de junio de 2020 (155 días después del plazo máximo que tiene la Entidad a pronunciarse), esta aprobación se dio sin advertir los plazos ya vencidos, sin contar con el sustento técnico, sin advertir la duplicidad de la partida cerco perimétrico, añadiendo el tramo Este que no formó parte del expediente técnico y con la aprobación del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación antes que éste asuma el cargo; además, el arquitecto Fernando Álvaro Huamán tenía conocimiento de la existencia de la partida 01.03 Cerco Perimétrico contenida en el expediente técnico contractual, cuya ejecución y valorización fue aprobada por él mismo en la valorización n.° 5 (**Apéndice n.° 51**), en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación[20].

Continuando con el trámite, mediante el informe legal n.° 0114-2020/MDY-HVCA/GAJ de 15 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 74**), el señor Reene De La Cruz Acevedo[21], Gerente de Asesoría Jurídica opinó que es procedente el Adicional de obra (158 días después del plazo máximo que tiene la Entidad a pronunciarse), esto sin advertir los plazos ya vencidos y que no se cuenta con la ratificación del supervisor de obra respecto a la anotación del asiento n.° 136 (**Apéndice n.° 34**).

Por consiguiente, después del análisis y aprobación de la solicitud de Adicional de Obra por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad mencionados en los párrafos precedentes, el señor Eleuterio Gavilán Escobar, Gerente Municipal, emitió la Resolución Gerencial n.° 129-2020-GM-

[19] Contratado como Especialista Técnico mediante orden de servicio n.° 01671 de 6 de noviembre de 2019, durante el periodo de 6 de noviembre hasta 20 de diciembre de 2019.

[20] Contratado como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación mediante contrato de trabajo n.° 0317-2019-GM-MDY-HVCA de 2 de diciembre de 2019, durante el periodo de 1 hasta 31 de diciembre de 2019.

[21] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 007-2020-ALC-MDY/HVCA de 2 de enero de 2020 y fue cesado con Resolución de Alcaldía n.° 233-2020-ALC-MDY/HVCA de 31 de diciembre de 2020

MDY/HVCA (**Apéndice n.° 75**) de 15 de junio de 2020 (158 días después plazo máximo que tiene la Entidad a pronunciarse), aprobando el Adicional de Obra n.° 1.

Valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1

Posteriormente, la arquitecta Zoila Iris Zumaeta Segura, residente de obra, presentó la valorización de adicional de obra n.° 1 correspondiente a julio de 2020 mediante la carta n.° 007-2020/R.O.-ARQ. ZIZS de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 76**), donde informó el inicio de la ejecución del cerco perimétrico, de acuerdo al asiento n.° 223 de 25 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 77**), esta valorización fue presentada a la señora Ana Lilia Choque Janampa, representante del Contratista, quien la remite con carta n.° 013-2020/CONSORCIO CORNALINA/RL - ALCHJ de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 78**), al Supervisor de obra.

Seguidamente, el ingeniero José Luis Pérez Alderete, Supervisor de obra, aprueba la valorización con carta n.° 004-2020/CO-SUPERVISIÓN/JLLPA-SO de 6 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 79**), señalando lo siguiente: *"(...) se APRUEBA la valorización N° 01 del Adicional de Obra N° 01 del contratista (...)"*; esta aprobación se da a pesar que él mismo tenía conocimiento de la existencia de la partida "01.03 Cerco Perimétrico" contenida en el expediente técnico contractual, cuya ejecución y valorización fue aprobada por él mismo en la valorización n.° 5 (**Apéndice n.° 50**); luego esta aprobación se remitió al representante común de la supervisión, ingeniero José Antonio Pérez Ramos, quien presentó a la Entidad con carta n.° 007-2020/CO-SUPERVISIÓN/CONSORCIO YAULI de 6 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 80**) mediante correo electrónico.

Prosiguiendo con el trámite, la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1 es revisado y aprobado por el ingeniero Rudy Quispe Cóndor, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, con informe n.° 078-2020-MDY/SGSyL-ING-RQC de 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 81**), concluyendo: *"(...) SE APRUEBA LA VALORIZACIÓN N° 01 DEL ADICIONAL N° 01 DE OBRA MES DE JULIO (...)"*; del mismo modo, esta aprobación se da a pesar de que él tenía conocimiento de la existencia de la partida "01.03 Cerco Perimétrico" contenida en el expediente técnico contractual, cuya ejecución y valorización fue aprobada por él mismo en la valorización n.° 5 (**Apéndice n.° 52**), en su calidad de Especialista Técnico[22].

Luego, este informe se presentó al arquitecto Jorge Luís Balvín Mejia, quien también aprueba la valorización con informe n.° 029-2020-JLBM/SGOP-GEDUR/MDY-HVCA de 27 de agosto de 2020, (**Apéndice n.° 82**) concluyendo: *"(...) Habiendo verificado y evaluado la documentación remitida se concluye que la VALORIZACIÓN N° 01 del Adicional N° 1 de obra correspondiente al mes de Julio del 2020 se encuentra APROBADA (...)"*; este informe es presentado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Es así que, el arquitecto Fernando Álvaro Huamán, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, también aprobó la valorización con informe n.° 829-2020-MDY-HVCA/GEDUR-FAH de 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 83**), concluyendo lo siguiente: *"(...) Teniendo la aprobación por parte del Supervisor de obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y la Sub Gerencia de Obras Públicas a la presente VALORIZACIÓN MENSUAL DE OBRA N° 01 DEL ADICIONAL N° 01 – correspondiente al MES DE JULIO esta Gerencia Aprueba la VALORIZACIÓN MENSUAL DE OBRA N° 01 DEL ADICIONAL N° 01(...)"*; esta aprobación se dio a pesar de que el Gerente tenía conocimiento de la existencia de la partida 01.03 Cerco perimétrico contenida en el expediente técnico contractual, cuya ejecución y valorización fue aprobada por él mismo en la valorización n.° 5 (**Apéndice n.° 53**), en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación[23].

[22] Contratado como Especialista Técnico mediante orden de servicio n.° 01671 de 6 de noviembre de 2019, durante el periodo de 6 de noviembre hasta 20 de diciembre de 2019.

[23] Contratado como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación mediante contrato de trabajo n.° 0317-2019-GM-MDY-HVCA de 2 de diciembre de 2019, durante el periodo de 1 hasta 31 de diciembre de 2019.

Consecuentemente, la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1 fue aprobado por el supervisor de obra y funcionarios de la Entidad y se pagó mediante comprobante de pago n.° 3921 de 13 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 84**).

Valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 1

Mediante la carta n.° 009-2020/R.O.-ARQ. ZIZS de 3 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 85**), la arquitecta Zoila Iris Zumaeta Segura, residente de obra, presentó la valorización n.° 2 de adicional de obra n.° 1 correspondiente a agosto de 2020, donde informó los trabajos de ejecución del cerco perimétrico; esta carta fue presentada a la señora Ana Lilia Choque Janampa, representante del Contratista, quien la remitió con carta n.° 015-2020/CONSORCIO CORNALINA/RL - ALCHJ de 3 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 86**) al Supervisor de obra.

Seguidamente, el ingeniero José Luis Pérez Alderete, Supervisor de obra, aprueba la valorización con carta n.° 010-2020/CO-SUPERVISIÓN/JLLPA-SO de 4 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 87**), señalando lo siguiente: *"(...) se APRUEBA la valorización N° 02 del Adicional de Obra N° 01 del contratista (...)"*; esta aprobación se da a pesar que él mismo tenía conocimiento de la existencia de la partida 01.03 Cerco Perimétrico contenida en el expediente técnico contractual, cuya ejecución y valorización fue aprobada por él mismo en la valorización n.° 5 (**Apéndice n.° 50**); del mismo modo, esta aprobación se remitió al representante común de la supervisión, ingeniero José Antonio Pérez Ramos, quien presentó a la Entidad con carta n.° 016-2020/CO-SUPERVISIÓN/CONSORCIO YAULI de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 88**).

Prosiguiendo con el trámite, la valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 1 es revisado y aprobado por el ingeniero Rudy Quispe Cóndor, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, con informe n.° 117-2020-MDY/SGSyL-ING-RQC de 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 89**), concluyendo: *"(...) SE APRUEBA LA VALORIZACIÓN N° 02 DEL ADICIONAL N° 01 DE OBRA MES DE AGOSTO (...)"*; de la misma manera, esta aprobación se da a pesar de, que él tenía conocimiento de la existencia de la partida 01.03 Cerco perimétrico contenida en el expediente técnico contractual, cuya ejecución y valorización fue aprobada por él mismo en la valorización n.° 5 (**Apéndice n.° 52**), en su calidad de Especialista Técnico[24].

Luego, este informe se presentó al arquitecto Jorge Luís Balvín Mejía, quien también aprobó la valorización con informe n.° 0165-2020-JLBM/SGOP-GEDUR/MDY-HVCA de 25 de setiembre de 2020, (**Apéndice n.° 90**) concluyendo: *"(...) Habiendo verificado y teniendo la aprobación por parte de la Supervisión de Obra y de la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de la MDY, se concluye que la VALORIZACIÓN N° 02 del Adicional N° 1 de obra correspondiente al mes de agosto del 2020 se encuentra APROBADA (...)"*; este informe es presentado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Es así que, el arquitecto Fernando Álvaro Huamán, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, también aprobó la valorización con informe n.° 1095-2020-MDY-HVCA/GEDUR-FAH de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 91**), concluyendo lo siguiente: *"(...) teniendo la aprobación por parte del Supervisor de obra y de la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación y la Sub Gerencia de Obras Públicas de la MDY, se concluye que la VALORIZACIÓN N° 02 del Adicional N° 1 de obra correspondiente al mes de Agosto del 2020 se encuentra APROBADA*; esta aprobación se dio a pesar de que el Gerente tenía conocimiento de la existencia de la partida 01.03 Cerco Perimétrico contenida en el expediente técnico contractual, cuya ejecución y valorización fue aprobada por él mismo en la valorización n.° 5 (**Apéndice n.° 53**), en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación[25].

[24] Contratado como Especialista Técnico mediante orden de servicio n.° 01671 de 6 de noviembre de 2019, durante el periodo de 6 de noviembre hasta 20 de diciembre de 2019.

[25] Contratado como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación mediante contrato de trabajo n.° 0317-2019-GM-MDY-HVCA de 2 de diciembre de 2019, durante el periodo de 1 hasta 31 de diciembre de 2019.

Consecuentemente, la valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 1 fue aprobado por el supervisor de obra y funcionarios de la Entidad y se pagó mediante comprobante de pago n.° 3919 de 13 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 92**).

De los hechos expuestos, se advierte que ambos expedientes técnicos (contractual y adicional) intervinieron al mismo tramo de la partida 01.03 Cerco perimétrico, ubicado en la parte norte de la Institución Educativa, a pesar, que según la valorización n.° 5, esta partida se valorizó en el mes de noviembre de 2019 pagándose un costo de S/ 17 327,80. Luego, se aprobó el Adicional de obra n.° 1 el cual interviene al mismo tramo de cerco perimétrico, llegándose a pagar en las valorizaciones de adicional de obra n.° 1 y 2 un costo de S/ 113 059,68. Ocasionando a la Entidad un perjuicio económico de S/93 078,16 conforme al cuadro n.° 5.

Cuadro n.° 5
Comparación entre el presupuesto del adicional de obra y el perjuicio económico generado por la ejecución de la misma.

DESCRIPCIÓN	PERJUICIO ECONÓMICO			
	UND	METRADO	Costo Unitario	Precio Parcial (S/)
CERCO PERIMÉTRICO				**66 130,73**
ESTRUCTURAS				**48 033,11**
TRABAJOS PRELIMINARES				**299,22**
TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	84,05	2,90	243,75
TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO	m2	84,05	0,66	55,47
MOVIMIENTO DE TIERRAS				**11 235,40**
EXCAVACIÓN EN ROCA FIJA (10%)	m3	0,00	17,94	0,00
EXCAVACIÓN EN MATERIAL COMÚN	m3	218,52	7,16	1 564,60
EXCAVACIÓN PARA CIMIENTOS HASTA 0.60 M DE PROFUNDIDAD EN TERRENO NORMAL	m3	3,31	20,25	67,03
PICADO DE CONCRETO EN ZAPATA DE MURO DE CONTENCIÓN	m3	0,00	88,00	0,00
ACARREO MATERIAL EXCEDENTE HASTA UNA DISTANCIA PROMEDIO DE 30.00 ML	m3	279,05	9,34	2 606,33
ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO DIST = 2.5 km	m3	279,05	6,74	1 880,80
RELLENO Y COMPACTACIÓN CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	327,78	15,61	5 116,65
OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				**4 874,31**
CONCRETO SIMPLE PARA CIMIENTOS CORRIDOS C:H 1:10 + 30% P.G.	m3	3,31	181,24	599,90
SOLADO DE CONCRETO C:H 1:12 E=4" PARA ZAPATAS	m2	3,03	24,88	75,39
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN SOBRECIMIENTOS	m2	74,28	37,53	2 787,73
CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN ZAPATA DE MURO DE CONTENCIÓN CON ADITIVO	m3	0,20	697,44	139,49
CONCRETO EN SOBRECIMIENTO C:H 1:8 + 25% P.M.	m3	5,57	228,33	1 271,80
OBRAS DE CONCRETO ARMADO				**31 624,18**
ZAPATAS				**6 487,25**
CONCRETO PARA ZAPATAS F'C=210 KG/CM2	m3	13,49	364,64	4 918,99
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ZAPATAS	m2	7,92	32,17	254,79
ACERO DE REFUERZO F'Y=4200 KG/CM2 GRADO 60	kg	343,84	3,82	1 313,47
COLUMNAS Y/O PILOTES				**9 489,44**
CONCRETO PARA COLUMNAS Y/O PILOTES F'C=210 KG/CM2	m3	7,22	424,23	3 062,94
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE COLUMNAS Y/O PILOTES	m2	72,12	43,85	3 162,46
ACERO DE REFUERZO F'Y=4200 KG/CM2 GRADO 60	kg	854,46	3,82	3 264,04
VIGA DE AMARRE				**6 011,70**
CONCRETO PARA VIGA DE AMARRE F'C=210 KG/CM2	m3	2,04	378,66	772,47
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL DE VIGA DE AMARRE	m2	27,14	53,06	1 440,05
ACERO DE REFUERZO F'Y=4200 KG/CM2 GRADO 60	kg	994,55	3,82	3 799,18
COLUMNAS				**6 801,34**

CONCRETO PARA COLUMNAS F'C=210 KG/CM2	m3	3,18	424,23	1 349,05
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE COLUMNAS	m2	67,76	43,85	2 971,28
ACERO DE REFUERZO F'Y=4200 KG/CM2 GRADO 60	kg	649,48	3,82	2 481,01
VIGA				**2 834,46**
CONCRETO PARA VIGAS F'C=210 KG/CM2	m3	2,22	378,66	840,63
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VIGAS	m2	26,69	53,06	1 416,17
ACERO DE REFUERZO F'Y=4200 KG/CM2 GRADO 60	kg	151,22	3,82	577,66
ARQUITECTURA				**13 164,27**
MUROS Y TABIQUERÍA DE ALBAÑILERÍA				**10 194,54**
MURO DE LADRILLO CORRIENTE SOGA C:A 1:4 x 1.50 CM	m2	185,93	54,83	10 194,54
REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS				**1 802,85**
TARRAJEO EN SOBRECIMIENTO MZC. C:A 1:5 E=1.5CM	m2	37,14	11,74	436,02
TARRAJEO EN COLUMNAS CON C:A 1:5 E=1.5CM	m2	42,35	15,66	663,20
TARRAJEO EN VIGAS CON C:A 1:5 E=1.5CM	m2	38,22	18,41	703,63
PINTURA				**1 166,88**
PINTURA EN MURO EXTERIORES C/BARNIZ MARINO	m2	156,31	4,54	709,65
PINTURA ESMALTE SINTÉTICO EN SOBRECIMIENTO 2 MANOS	m2	32,40	4,54	147,10
PINTURA EN COLUMAS C/LATEX SATINADO LAVABLE	m2	27,28	5,38	146,77
PINTURA EN VIGAS C/LÁTEX SATINADO LAVABLE	m2	25,89	6,31	163,37
FLETE TERRESTRE				**4 933,35**
FLETE TERRESTRE P/TRANSPORTE DE MATERIAL A ALMACÉN DE OBRA (YAULI)	glb	1,00	4 933,35	4 933,35
COSTO DIRECTO				66 130,73
GASTOS GENERALES		9,28%		6 136,00
UTILIDAD		10,00%		6 613,07
SUB TOTAL				**78 879,80**
I.G.V.		18,00%		14 198,36
PRESUPUESTO TOTAL DE CERCO PERIMÉTRICO				**93 078,16**

Fuente: Expediente técnico de Adicional de obra n.° 1 y Valorizaciones de Adicional de obra n.° 1 y 2.
Elaborado: Comisión de Control

Los hechos antes descritos, contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del estado se desarrollan con fundamentos en los siguientes principios (...)
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y concluir el proceso de contratación, así como ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)."

0037

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
(...)".
Artículo 192. Anotación de ocurrencias
192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.
(...)
Artículo 194.- Valorizaciones y metrados
194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)
194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)
Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
(...)
205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la defi ciencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)
205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.
205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de

0038

la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)"

- **Contrato de ejecución de obra n.º 001-MDY-HVCA-2019 de 13 de junio de 2019, contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Educación Primaria de la I.E. n.° 36036 de la Localidad de Yauli, Distrito de Yauli – Huancavelica - Huancavelica".**

"(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Pro el presente contrato LA ENTIDAD, contrata a EL CONTRATISTA, ganador de la Buena Pro de la Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N 36036 DE LA LOCALIDAD DE YAULI, DISTRITO DE YAULI HUANCAVELICA – HUANCAVELICA", donde EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar la obra de acuerdo al Expediente Técnico aprobado.

I. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

El Contratista será responsable de la calidad ofrecida, ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a los dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El contratista es el responsable de la calidad ofrecida en la ejecución de la obra por un plazo de siete (07) años computados a partir de la conformidad de la Recepción Total de Obra según corresponda.

(...)

III. **OTRAS CONSIDERACIONES:**

(...)

b) **Ejecución de la obra.**

- El Contratista ejecutará la obra en estricto cumplimiento del Expediente Técnico. Los materiales, herramientas y mano de obra, serán tomando en consideración lo definido en el expediente técnico. Asimismo, el contratista y la Entidad deberán tomar como base las consideraciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, incluidas sus Modificatorias y normas internas de la ENTIDAD según sea el caso.
- Los criterios de diseño involucrarán, sin excepción, las mejores prácticas de ejecución de Obras, empleando procedimientos constructivos de calidad, equipos y técnicas de última generación acordes con las tecnológicas, a fin de asegurar un producto de calidad, estando sujetos a la aprobación y plena satisfacción de la ENTIDAD.
- Por otra parte, los procedimientos de construcción reflejan la suposición básica que el Contratista es el especialista y conoce las prácticas de construcción y equipamiento.
- Todo procedimiento constructivo indicado será de primera calidad, estará sujeto a la aprobación de la ENTIDAD, quien tiene además el derecho de rechazar aquel que no cumpla con los estándares utilizados en infraestructura.

(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

(...)

Orden de pago para valorizaciones mensuales

El pago mensual del Contrato ejecutados durante el mes en cuestión será:

El monto acumulado por los trabajos ejecutados hasta la fecha. Menos el total facturado por trabajos ejecutados hasta el mes anterior (...).

(...)".

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-CS-MDY/HVCA, para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Educación Primaria de la I.E. n.° 36036 de la Localidad de Yauli, Distrito de Yauli – Huancavelica - Huancavelica", de 14 de agosto de 2019.**

"(...)
TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
1. OBJETIVO DE LA SUPERVISIÓN
(...)
Supervisión de la Ejecución de Obra
(...)
a. Inspeccionar y controlar la ejecución de la obra por el EJECUTOR DESIGNADO (RESIDENTE DE OBRA) para la ejecución del proyecto y formular oportunamente las recomendaciones, complementaciones y/o modificaciones inherentes al mencionado proyecto.
b. LA SUPERVISION asumirá la responsabilidad total de la ejecución integral de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo al expediente técnico aprobado, cumpliendo con la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado, Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, y demás normas vigentes.

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR
(...)
a. Revisión y verificación de los trabajos, adelantos e informes mensuales de la obra a cargo del **EJECUTOR DESIGNADO** para el desarrollo de la obra, en el marco del Expediente Técnico aprobado y el / los contrato(s) suscrito (s).
(...)
c. Verificación de la existencia de permisos y documentación necesaria para el inicio de los trabajos.
(...)
e. La revisión y verificación del proyecto se considera de fundamental importancia y debe entenderse como una optimización del mismo, por lo que, de proponer modificaciones, éstas deberán ser para mejorar la calidad del Proyecto original en el marco de los parámetros y especificaciones técnicas del contrato.
(...)

RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR
(...)
i. **LA SUPERVISIÓN** no tendrá autoridad para exonerar al **EJECUTOR DESIGNADO** de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni de ordenar ningún trabajo adicional o variación del expediente técnico que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra.
(...)
PROCEDIMIENTO DE CONTROL
LA SUPERVISIÓN adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades del EJECUTOR DESIGNADO, en cumplimiento de las normas técnicas vigentes, especificaciones técnicas y el contrato. En su Propuesta Técnica LA SUPERVISIÓN con pleno conocimiento, propondrá pruebas y ensayos complementarios que juzgue necesarios, sin que ello impida la adopción de nuevas pruebas, según el desarrollo de la ejecución de la obra.
(...)
8. **ALCANCES DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA Y EQUIPAMIENTO OBLIGADO A OBRAS CIVILES**
(...)
FUNCIONES GENERALES DE LA SUPERVISIÓN
- Velar porque la Obra se desarrolle en estricto cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas, en el marco de las mejores prácticas constructivas y dentro del plazo contractual establecido.

0040

(...)
- Controlar la elaboración de los planos de replanteo de acuerdo al avance físico de la Obra.

(...)
- Es responsabilidad de LA SUPERVISIÓN, controlar el cumplimiento de los Avances de Obra y exigir al Ejecutor Designado que adopte las medidas necesarias para lograr su adecuada ejecución y término; asimismo exigir el fiel cumplimiento de la normativa vigente.
- Es responsabilidad de LA SUPERVISIÓN evaluar la procedencia, de ser el caso, de adicionales, deducciones y modificaciones del plazo, así como de la elaboración y presentación oportuna de los informes correspondientes, con la opinión técnica para la tramitación de la Orden de Cambio respectiva.

(...)"

- **Contrato de Consultoría n.° 024-2019/MDY-HVCA de 14 de agosto de 2019.**

"(...)
Cláusula segunda: Objeto del contrato
El presente contrato tiene por objeto la contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación primaria de la I.E. n.° 36036 de la localidad de Yauli, distrito de Yauli – Huancavelica – Huancavelica.
Los términos y condiciones técnicas se encuentran estipulada en el capítulo III de la sección específica de las bases integradas, así mismo en la oferta ganadora, término de referencia y demás condiciones que establezca obligaciones para las partes.
(...)".

- **Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 026-2019-GM-MDY/HVC de 8 de marzo de 2019.**

"(...)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
5.1.2. Especificaciones Técnicas: Cerco Perimétrico
(...)
01.03. CERCO PERIMÉTRICO
01.03.01. ESTRUCTURAS
01.03.01.01. TRABAJOS PRELIMINARES
01.03.01.01.01 TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO PRELIMINAR
DEFINICIÓN
Comprende la ejecución de los trabajos previos al inicio de obra, las que serán efectuados por el Responsable de Obra de acuerdo a los planos del Proyecto. El Encargado de la Obra para este efecto colocará balizas o vallas de madera para señalar los ejes principales, las que mantendrá hasta el emplantillado de los muros de ladrillo cuya comprobación será permanente.
(...)
01.03.01.01.02 TRAZOS, NIVLEACIÓN Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO
DEFINICIÓN
Comprende la ejecución de los trabajos de replanteo durante la ejecución de la obra, las que será efectuadas por el Responsable de Obra de acuerdo a los planos del Proyecto. El Encargado de la Obra para este efecto ubicará BM y NPT dentro de la construcción que se utilizara como puntos de inicio de trazos, cuya comprobación será permanente.
(...)
01.03.01.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS
01.03.01.02.01 DEMOLICIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO
DESCRIPCIÓN
Se trata de realizar las tareas de demoliciones de cercos existentes siendo estas elementos estructurales.
Previo a la ejecución de la partida el contratista revisara los planos de instalaciones eléctricas y

0041

sanitarias en el área donde se realizará estos trabajos, a fin de tomar las medidas de seguridad y prever rotura de tubería evitando daños y accidentes.

(...)

01.03.01.02.02 EXCAVACIÓN PARA CIMIENTO HASTA 0.60M DE PROFUNDIDAD EN TERRENO NORMAL

DEFINICIÓN

Comprende las excavaciones para cimiento corrido que son necesarios para realizar el vaciado del concreto que será el sistema de soporte de elemento no estructural de la edificación.

(...)

01.03.01.02.03 ACARREO MATERIAL EXCEDENTE HASTA UNA DISTANCIA PROMEDIO DE 30.00 ML

DEFINICIÓN

Esta partida se refiere al acarreo y eliminación del material proveniente de las excavaciones de zanjas y masivas que queden como excedente y que deben ser retiradas de la obra una distancia de 50m.

(...)

01.03.01.02.04 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO PESADO DIST.=1.2 (M3)

DEFINICIÓN

Esta partida se refiere a la eliminación del material proveniente de las excavaciones de zanjas y masivas que queden como excedente y que deben ser retirados de la obra, de los lugares de acopio.

(...)

01.03.01.03. OBRAS DE CONCRETO SIMPLE

01.03.01.03.01. CONCREETO PARA CIMIENTO CORRIDOS C:H=1:10 + 30% P.G. (M3)

DEFINICIÓN

Los cimientos corridos será obtenida del concreto ciclópeo, mezcla de 1:10 (Cemento – Hormigón), con 30% de piedra grande, dosificado en forma tal que alcancen a los veintiocho días (28) una resistencia mínima a la comprensión de 140 kg/cm2 en probetas nromales de 6"x12". Salvo que el estudio de suelos especifique otra solución.

(...)

01.03.01.03.02. CONCRETO PARA SOBRECIMIENTOS C:8-1:8 + 25% P.M.

DEFINICIÓN

Los sobrecimientos serán obtenidas con concreto ciclópeo, mezcla de 1:8 (Cemento – Hormigón), con 25% de piedra mediana, dosificada en forma tal que alcancen a los veintiocho días (28) una resistencia mínima a la compresión en probetas normales de 6"x12". Salvo que el estudio de suelos especifique otra solución.

(...)

01.03.01.03.03. ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN SOBRE CIMIENTOS H=0.40CM

DEFINICIÓN

Viene a ser una estructura temporal, construida para contener y dar forma a la masa de concreto en su etapa de endurecimiento, dará forma al sobre cimiento que permitirá proteger la parte inferior del muro de la humedad y de otros agentes a fin de evitar su pronto deterioro.

(...)

01.03.01.04. OBRAS DE CONCRETO ARMADO

01.03.01.04.01. COLUMNAS

01.03.01.04.01.01. CONCRETO PARA COLUMNAS f'c=210 kg/cm2 (M3)

DEFINICIÓN

El concreto para columnas, será una mezcla de agua y cemento – arena y piedra (preparados en una mezcladora mecánica) dentro del cual se dispondrán las armaduras de acero de acuerdo a los planos de estructura.

(...)

01.03.01.04.01.02. ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE COLUMNAS

DEFINICIÓN

Esta partida comprende el suministro, ejecución y colocación de las formas de madera necesarias para el vaciado del concreto de las columnas, los alambres que se emplean para

0042

amarrar los encofrados no deberán de atravesar las caras del concreto que quedan expuestas en la obra terminada.

(...)

01.03.01.04.01.03. ACERO DE REFUERZO F'Y=4200 KG/CM2 P/COLUMNAS

DEFINICIÓN

Esta partida comprende la colocación de la armadura de acero en el elemento estructural de columnas con las características mínimas de:

- Corrugaciones de acuerdo a la norma ASTM A-615.
- Fluencia f'y = 4200 Kg/cm2
- Carga de rotura mínimo 5,900 Kg/cm2
- Elongación en 20 cm, mínimo 8%.
- En todo caso satisfará la norma ASTM A-185

(...)

01.03.01.04.02. VIGAS

01.03.01.04.02.01. CONCRETO PARA COLUMNAS f'c=210 kg/cm2 (M3)

DEFINICIÓN

El concreto para columnas, será una mezcla de agua y cemento – arena y piedra (preparados en una mezcladora mecánica) dentro del cual se dispondrán las armaduras de acero de acuerdo a los planos de estructura.

(...)

01.03.01.04.02.02. ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VIGAS

DEFINICIÓN

Esta partida comprende el suministro, ejecución y colocación de las formas de madera necesarias para el vaciado del concreto de las vigas, los alambres que se emplean para amarrar los encofrados no deberán de atravesar las caras del concreto que quedan expuestas en la obra terminada.

(...)

01.03.01.04.02.03. ACERO DE REFUERZO F'Y=4200 KG/CM2 P/VIGAS

DEFINICIÓN

Esta partida comprende la colocación de la armadura de acero en el elemento estructural de vigas con las características mínimas de:

- Corrugaciones de acuerdo a la norma ASTM A-615.
- Fluencia f'y = 4200 Kg/cm2
- Carga de rotura mínimo 5,900 Kg/cm2
- Elongación en 20 cm, mínimo 8%.
- En todo caso satisfará la norma ASTM A-185

(...)

01.03.02 ARQUITECTURA

01.03.02.01 MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERÍA

01.03.02.01.01 MURO DE LADRILLO CORRIENTE DE SOGA MEXC. C:A 1:4 X 1.5CM

DEFINICIÓN

Este capítulo se refiere a la ejecución de los muros exteriores, interiores y tabiques, los cuales estarán formados en general, salvo que en los planos se especifique de otro modo, por paredes de ladrillo tipo IV de 18 huecos que tenga función estructural, en aparejo de cabeza de medidas 9x13x24 cm, según el espesor indicado en los planos arquitectónicos.

(...)

01.03.02.02 REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS

01.03.02.02.01 TARRAJEO EN SOBRE CIMIENTO CON C:A – 1:5 e=1.5cm

01.03.02.02.02 TARRAJEO EN COLUMNAS CON C:A – 1:5 e=1.5cm

01.03.02.02.03 TARRAJEO EN VIGAS CON C:A – 1:5 e=1.5cm

DEFINICIÓN

Esta comprendido los trabajos que se ejecutarán de acuerdo al cuadro de acabados específicamente de las columnas de acuerdo a lo especificado en los planos con un mortero proveniente de la mezcla de arena fina con cemento en una proporción de 1:5.

0023

(...)
PLANOS:
(...)
PLANOS DEMOLICIONES
LÁMINA D-01
PLANOS PLANTEAMIENTO GENERAL
LÁMINA PG-01, PG-02 Y PG-03
PLANOS MUROS DE CONTENCIÓN
LÁMINA MC-02 Y 03

- **Directiva que rigen las funciones de residente de obras, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 516-ALC-MDY/HVCA-2015 de 28 de diciembre de 2015.**

"(...)
1. OBJETIVO
- El objetivo de esta directiva es establecer los procedimientos que servirán para controlar la ejecución de los proyectos de infraestructura que financiará la Municipalidad Distrital de Yauli, bajo la modalidad de ejecución Presupuestaria Directa y/o convenio y contrata.

(...)
5. FUNCIONES DEL RESIDENTE
(...)
5.1. ANTES DEL INICIO DE LA OBRA
(...)
- De existir observaciones durante la emisión del informe de Compatibilidad en cuanto a diseños, duplicidad de presupuestos, componentes no acordes al perfil aprobado, ampliación de plazo, etc se deberá comunicar a la Entidad para tomar las acciones correctivas, bajo sanción administrativa.

(...)
5.2. DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
(...)
- Ejecutar el control técnico del proyecto de acuerdo al Expediente Técnico aprobado por la municipalidad Distrital de Yauli, debiendo adoptar las medas pertinentes y oportunas para culminar la obra en el plazo previsto, así como ejecutar las pruebas de control que sean necesarias.

(...)
9. PROCEDIMIENTOS
(...)
ADICIONALES DE OBRA
(...)
a) Cuando se determine la necesidad de procesar u presupuesto adicional, debe registrase este hecho en el cuaderno de obra, correspondiente al inspector formular el expediente técnico pertinente, incluyendo u informe que sustente el origen de cada uno de las partidas que conforman el presupuesto adicional, documento que elabora la entidad para su aprobación mediante acto administrativo formal.
b) Corresponde a la entidad velar por que todo este proceso se efectué en un plazo razonable de manera que no incida en mayores costos. (...)

(...)

a) Los contratos celebrados bajo el sistema de suma alzada están definidos por los planos y especificaciones técnicas, siendo los metrados de obras referenciales.
b) En consecuencia, solo en casos de producrise modificaciones en los planos y especificaciones técnicas, puede generarse un presupuesto adicional siempre que sea necesario para cumplir con la prevista.

0044

c) Corresponde al inspector de la obra demostrar, objetivamente la modificación introducida en los planos y/o especificaciones técnicas, señalando a si mismo las razones de tales modificaciones.

(...)

9.11 CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

- Ni el Residente, ni el Supervisor o Inspector podrán cambiar la ubicación del proyecto sin previa autorización escrita de la Sub Gerencias de Obras Públicas Supervisión y Liquidación de obras de la Municipalidad Distrital de Yauli y aprobación de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, caso contrario, podrá dar lugar a las sanciones que correspondan.
- Cualquier cambio que se efectúe en la obra con relación a lo aprobado en el expediente técnico del proyecto deberá contar con la autorización del Supervisor o Inspector en el cuaderno de obra, con opinión del proyectista y la Sub Gerencia de Obras Públicas Supervisión y Liquidación, previa Aprobación de ka Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural. Esto deberá ser solicitado por el RESIDENTE quien emitirá el informe técnico sustentatorio.

(...)

9.13 MODIFICACIONES DEL PROYECTO

- Cualquier modificación será sustentada detalladamente al Supervisor o Inspector, para su respectiva opinión, esperando su autorización escrita para proceder, siendo necesario contar con la opinión del proyectista. Dicha modificación deberá sustentarse y solicitarse vía Cuderbo de Obra, de considerarlo procedente se comunicará a la Sub Gerencia de Obras Públicas Supervisión y Liquidación, y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, quienes la aprobarán, sin ésta, cualquier modificación, así como los gastos que represente serán responsabilidad del RESIDENTE y Supervisión o Inspector de Obra.
- Las variaciones realizadas sin autorización del supervisor o inspector, serán responsabilidad directa del RESIDENTE, conllevando a las sanciones correspondientes.
- El Supervisor o Inspector, cautelará que no se realice en obra modificaciones al proyecto sin la autorización previa de la Sub Gerencia de Obras Públicas Supervisión y Liquidación, y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural. Sólo en casos especiales que no signifique mayor costo, reducción de metas o calidad de especificaciones técnicas podrán autorizar vía cuaderno de obras o modificaciones al Proyecto, de acuerdo a lo normado.

(...)

- Los presupuestos adicionales que se genera en la ejecución de obra serán procesados y aprobados con la prontitud del caso, bajo responsabilidad del Supervisor o Inspector y la aprobación de la Sub Gerencia de Obras Públicas Supervisión y Liquidación y con conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Urano y Rural, a través de la Sub Gerencias delegadas para este caso. La solicitud deberá estar debidamente sustentada por el RESIDENTE.

(...)

- Cuando se presenten los Presupuestos Adicionales o modificaciones en los planos y/o especificaciones técnicas de la obra en un contrato a suma alzada, debe demostrarse fehacientemente que se produjo esta situación, así como acreditar que tales modificaciones generan mayores costos a los pactados para la obra, corresponde al Supervisor o Inspector aprobar el sustento o expediente técnico presentado por el Residente de Obra.

(...)"

- **Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDY de 31 de agosto de 2016.**

"(...)
Artículo 84°.- Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
(...)

- Supervisar las funciones de las Unidades a su cargo y responder por los resultados.

- Emitir informes de conformidad sobre las valorizaciones, presupuestos adicionales o deductivos, ampliaciones de plazo (...) de contratos y de los proyectos a su cargo a mérito de los informes técnicos sustentatorios.

(...)

Artículo 89°.- Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Estudios y proyectos

(...)

- Absolver consultas y/o modificaciones que se puedan presentarse en la ejecución de las obras, así como también la elaboración del expediente técnico de estas modificaciones.
 (...)
- Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la Gerencia de Planeamiento Urbano y Obras Públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.

(...)

Artículo 92°.- La Subgerencia de Obras Públicas, está a cargo de un Directivo de Carrera depende Administrativamente y Funcionalmente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

La Sub Gerencia de Obras Públicas, cumple las siguientes funciones:

(...)

- Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos constructivos de obras públicas municipales.
 (...)
- Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar las obras (...) de carácter público que realicen otras entidades y/o terceros (...).
- Elaborar los informes técnicos de adicionales y deductivos de obra, así como las ampliaciones de plazo.
 (...)".

*** _ ***

0046

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, que no presentaron sus comentarios o aclaraciones son los señores: **Edgar Jorgencio Asto Peña** con DNI n.° 21261466, **Felipe Martínez De La Cruz** con DNI n.° 19855130, **Fernando Álvaro Huamán** con DNI n.° 42713860, **Rudy Quispe Condor** con DNI n.° 45960517, y **Felimón Ichpas Loayza** con DNI n.° 46340913, conforme se detalla en el (**Apéndice n.° 93**), del informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 93** del Informe de Control Específico. La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Edgar Jorgencio Asto Peña** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 208-2019-ALC-MDY/HVCA de 3 de junio de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 387-2019-ALC-MDY/HVCA de 31 de diciembre de 2019.

 Se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDY de 12 de diciembre de 2024, a través de la dirección de casilla electrónica [redacted], adjuntando la cédula de notificación electrónica n.° N° 00000006-2024-CG/1742-02-002 de 12 de diciembre de 2024; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, por aprobar la valorización de obra n.° 4 correspondiente al mes de octubre de 2019, con informe n.° 1652-2019-MDY/GEDUR-EJAP de 21 de noviembre de 2019, sin advertir que la partida 01.04 "Muro de contención de concreto armado" (muros de contención tipo I y III), habían sido ejecutados fuera del lugar establecido en el expediente técnico contractual. Cabe precisar que, dicha valorización tiene adjunto el asiento n.° 136 de 11 de octubre de 2019, el cual muestra gráficamente la modificación de la ubicación de los muros de contención tipo I y III, evidenciándose que no está ejecutado acorde al expediente técnico contractual, a razón de ello, el Contratista solicite el adicional de obra n.° 1, para ejecutar dicha partida.

 Asimismo, por aprobar la valorización de obra n.° 5, correspondiente al mes de noviembre de 2019, mediante informe n.° 2008-2019-MDY/GEDUR-EJAP de 13 de diciembre de 2019, sin advertir que, la partida 01.03. Cerco perimétrico, no había sido ejecutado, ocasionando que la Entidad efectúe el pago a favor del Contratista por la suma de S/17 327,80 por la partida no ejecutada.

 En consecuencia, transgredió lo establecido en el numeral 194.3 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; así como, los planos de planteamiento general y especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 026-2019-GM-MDY/HVC de 8 de marzo de 2019, la cláusula cuarta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-MDY-HVCA-2019 de 13 de junio de 2019 y el artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDY de 31 de agosto de 2016.

 Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada.

0047

2. **Felipe Martínez De La Cruz** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Subgerente de Obras Públicas, vinculado a la Entidad mediante contratos de trabajo n.°s 0250-0318-2019-GM-MDY-HVCA, de 5 de setiembre y 2 de diciembre de 2019, respectivamente, así como, con contrato de trabajo para actividades determinadas n.° 006-2020-GM-HVCA, de 3 de enero, el mismo que fue renovado con adendas de 28 de febrero y 29 de mayo de 2020, con vigencia hasta el 31 de julio de 2020.

 Se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDYde 12 de diciembre de 2024, a través de la dirección de casilla electrónica [redacted], adjuntando la cédula de notificación electrónica n.° N° 00000005-2024-CG/1742-02-002 de 12 de diciembre de 2024; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En su condición de Subgerente Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, por aprobar la valorización de obra n.° 4 correspondiente al mes de octubre de 2019, con informe n.° 102-2019-FMD/SGOP/MDY-HVCA de 21 de noviembre de 2019, sin advertir que la partida 01.04 "Muro de contención de concreto armado" (muros de contención tipo I y III), habían sido ejecutados fuera del lugar establecido en el expediente técnico contractual. Cabe precisar que, dicha valorización tiene adjunto el asiento n.° 136 de 11 de octubre de 2019, el cual muestra gráficamente la modificación de la ubicación de los muros de contención tipo I y III, evidenciándose que no está ejecutado acorde al expediente técnico contractual, a razón de ello, el Contratista solicite el adicional de obra n.° 1, para ejecutar dicha partida.

 Asimismo, por aprobar la valorización de obra n.° 5, correspondiente al mes de noviembre de 2019, mediante informe n.° 0148-2019-FMD/SGOP/MDY-HVCA de 13 de diciembre de 2019, sin advertir que, la partida 01.03." Cerco perimétrico" no había sido ejecutado, ocasionando que la Entidad efectúe el pago a favor del Contratista por la suma de S/17 327,80 por la partida no ejecutada.

 En consecuencia, transgredió lo establecido en el numeral 194.3 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; así como, los planos de planteamiento general y especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 026-2019-GM-MDY/HVC de 8 de marzo de 2019, la cláusula cuarta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-MDY-HVCA-2019 de 13 de junio de 2019 y el artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDY de 31 de agosto de 2016.

 Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada.

3. **Fernando Álvaro Huamán** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación, vinculado a la Entidad mediante, Contratos de trabajo para actividades determinadas n.°s 0083-0160-239-317-2019-GM-MDY-HVCA de 11 de marzo, 1 de junio, 2 de setiembre y 2 de diciembre de 2019, respectivamente, así como, designado como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2020-ALC-MDY/HVCA de 2 de enero de 2020, ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 005-2021-ALC-MDY/HVCA de 4 de enero de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 188-2021-ALC-MDY/HVCA de 17 de diciembre de 2021.

 Se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MDY de 12 de diciembre de 2024, a través de la dirección de casilla electrónica [redacted], adjuntando la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/1742-02-002 de 12 de diciembre de 2024; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, por aprobar la valorización de obra n.° 4 correspondiente al mes de octubre de 2019, con el informe n.° 433-2019-MDY/SGSyL-FAH el 20 de noviembre de 2019, sin advertir que la partida 01.04 "Muro de contención de concreto armado" (muros de contención tipo I y III), habían sido ejecutados fuera del lugar establecido en el expediente técnico contractual. Cabe precisar que, dicha valorización tiene adjunto el asiento n.° 136 de 11 de octubre de 2019, el cual muestra gráficamente la modificación de la ubicación de los muros de contención tipo I y III, evidenciándose que no está ejecutado acorde al expediente técnico contractual, a razón de ello, el Contratista solicite el adicional de obra n.° 1, para ejecutar dicha partida.

Asimismo, por aprobar la valorización de obra n.° 5, correspondiente al mes de noviembre de 2019, mediante informe n.° 483-2019-MDY/SGSyL-FAH de 12 de diciembre de 2019, sin advertir que, la partida 01.03." Cerco perimétrico" no había sido ejecutado, ocasionando que la Entidad efectúe el pago a favor del Contratista por la suma de S/17 327,80 por la partida no ejecutada.

Aunado a ello, en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, aprobó el Expediente técnico del adicional de obra n.° 1 mediante el informe n.° 475-2020-MDY-HVCA/GEDUR-FAH de 12 de junio de 2020 (155 días después del plazo máximo que tiene la Entidad a pronunciarse), sin advertir que la partida 01.03 Cerco perimétricoa intervenir, ya se encontraba previsto en el expediente técnico contractual y se había ejecutado y valorizado en la valorización de obra n.° 5[26]; así como, sin advertir que dicha solicitud no contaba con el sustento técnico ni legal y el asiento n.° 136, adjuntado, había sido alterado, al haberse agregado la referencia al muro de contención tipo II, que incluyó la intervención del cerco perimétrico del tramo Este, el cual no formaba parte de la intervención del Expediente técnico contractual.

Asu vez, por haber aprobado la valorización n.° 1 de adicional de obra, mediante el Informe n.° 829-2020-MDY-HVCA/GEDUR-FAH de 27 de agosto de 2020 y la valorización n.° 2 de adicional de obra, mediante informe n.° 1095-2020-MDY-HVCA/GEDUR-FAH de 28 de setiembre de 2020, donde se valorizaron los trabajos de la partida 01.03 "Cerco perimétrico", que ya habían sido valorizados y pagados en la valorización de obra contractual n.° 5, correspondiente al mes de noviembre de 2019, ocasionando a la Entidad un perjuicio económico de S/75 750,36.

En consecuencia, transgredió lo establecido en los numerales 194.3, 205.2, 205.4 y 205.6 del artículo 204 y 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; así como, los planos y especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 026-2019-GM-MDY/HVC de 8 de marzo de 2019, la cláusula cuarta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-MDY-HVCA-2019 de 13 de junio de 2019 y el artículo 84 y 93 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDY de 31 de agosto de 2016. Lo que ocasionó un perjuicio a la Entidad por el monto de S/93 078,16.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada.

4. **Rudy Quispe Condor** con DNI n.° [redacted], en su condición de Especialista Técnico, vinculado a la Entidad mediante las ordenes de servicio: n.°s 263, 531, 638, 805, 952, 1118, 1292, 1374, 1517, 1671, 111, 312, de 6 febrero, 12 de marzo, 1 de abril, 2 mayo, 3 de junio, 1 julio, 2 de agosto, 2 de setiembre, 2 de octubre, 6 de noviembre de 2019, 16 de enero y 2 de marzo de 2020, respectivamente; así como, contratado como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de la Entidad, mediante contrato de trabajo para actividades determinadas n.° 095-2020-GM-MDY-

[26] Cabe precisar que, la persona mencionada tenía conocimiento de la existencia de la partida "01.03 Cerco Perimétrico" contenida en el expediente técnico contractual, cuya ejecución y valorización fue aprobada por él mismo en la valorización n.° 5, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación.

0049

HVCA de 1 de julio de 2020, el mismo que fue renovado con adenda del contrato de trabajo n.° 095-2020-GM-MDY-HVCA de 1 de octubre de 2020, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-MDY de 12 de diciembre de 2024, a través de la dirección de casilla electrónica [redacted], adjuntando la cédula de notificación electrónica n.° N° 00000004-2024-CG/1742-02-002 de 12 de diciembre de 2024; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de Especialista Técnico[27], por aprobar la valorización de obra n.° 4 correspondiente al mes de octubre de 2019, con el informe n.° 114-2019-MDY/JS-RQC de 18 de noviembre de 2019, sin advertir que la partida 01.04 Muro de contención de concreto armado, (muros de contención tipo I y III), habían sido ejecutados fuera del lugar establecido en el expediente técnico contractual. Cabe precisar que, dicha valorización tiene adjunto el asiento n.° 136 de 11 de octubre de 2019, el cual muestra gráficamente la modificación de la ubicación de los muros de contención tipo I y III, evidenciándose que no está ejecutado acorde al expediente técnico contractual, a razón de ello, el Contratista solicite el adicional de obra n.° 1, para ejecutar dicha partida.

Asimismo, por aprobar la valorización de obra n.° 5, correspondiente al mes de noviembre de 2019, mediante informe n.° 123-2019-MDY/JS-RQC de 11 de diciembre de 2019, sin advertir que, la partida 01.03. Cerco perimétrico no había sido ejecutado, ocasionando que la Entidad efectúe el pago a favor del Contratista por la suma de S/17 327,80.

Asu vez, aprobó la valorización n.° 1 del adicional de obra, mediante el Informe n.° 078-2020-MDY/SGSyL-ING-RQC de 27 de agosto de 2020 y la valorización n.° 2 de adicional de obra, con informe n.° 117-2020-MDY/SGSyL-ING-RQC de 22 de setiembre de 2020, donde se valorizaron los trabajos de la partida 01.03 "Cerco perimétrico", que ya habían sido valorizados y pagados en la valorización de obra contractual n.° 5, correspondiente al mes de noviembre de 2019, ocasionando a la Entidad un perjuicio económico de S/75 750,36.

En consecuencia, transgredió lo establecido en los numerales 194.3, 205.2, 205.4 y 205.6 del artículo 204 y 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; así como, los planos de planteamiento general y especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 026-2019-GM-MDY/HVC de 8 de marzo de 2019, la cláusula cuarta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-MDY-HVCA-2019 de 13 de junio de 2019 y la primera función establecida en la Orden de Servicios n.° 01671 de 6 de noviembre de 2019. Lo que ocasionó un perjuicio a la Entidad por el monto de S/93 078,16

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada.

5. **Felimón Ichpas Loayza** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Sub Gerente de Estudios y Proyectos, vinculado a la Entidad mediante, contrato de trabajo para actividades determinadas n.°s 0058-090, 071, 257, 2019-GM-MDY-HVCA, de 3 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 2019, respectivamente, y contrato de trabajo para actividades determinadas n.° 068-2020-GM-MDY-HVCA de 31 de enero de 2020, el mismo que fue renovado, mediante adendas de 30 de abril, 31 de julio y 30 de octubre de 2020, manteniéndose en el cargo hasta la actualidad.

Se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDY de 12 de diciembre de 2024, a través de la dirección de casilla electrónica [redacted],

[27] Aprobó la valorización n.° 4, en ejecución de la Orden de Servicio n.° 01671 de 6 de noviembre de 2019.

adjuntando la cédula de notificación electrónica n.° N° 00000002-2024-CG/1742-02-002 de 12 de diciembre de 2024; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la Entidad, por haber emitido opinión favorable respecto al expediente técnico del adicional n.° 1, mediante el informe n.° 097-2020-GEDUR-SGEyP-FIL de 12 de marzo de 2020, sin advertir que la partida de cerco perimétrico propuesto en el adicional n.° 1, ya se encontraba establecido en el expediente técnico contractual.

En consecuencia, transgredió lo establecido en el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, el expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 026-2019-GM-MDY/HVC de 8 de marzo de 2019 y el artículo 89 de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yauli-Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDY de 31 de agosto de 2016.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Supervisor y funcionarios de la Entidad aprobaron el Adicional de obra n° 1 sin contar con el debido sustento técnico, fuera de plazo, a partir de modificaciones durante la ejecución de la obra sin la debida autorización y en base a documentación alterada, incumpliendo el marco normativo vigente, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/93 078,16.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2**, del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Asimismo, se identificó la participación de dos terceros participes, que no tienen la condición de funcionario o servidor público, cuya participación en los hechos irregulares se describe a continuación:

1. **Rudy Quispe Cóndor**, identificado con DNI n.° [redacted], contratado como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de la Entidad, mediante contrato de trabajo para actividades determinadas n.° 095-2020-GM-MDY-HVCA de 1 de julio de 2020, el mismo que fue renovado con adenda de 30 de setiembre de 2020, con vigencia desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020, por haber aprobado el expediente técnico del Adicional de Obra n.° 1 mediante, el informe
n.° 001-2020-MDY/SGSyL-RQC de 10 de junio de 2020 , a pesar que ya habían transcurrido 153 días después del plazo máximo que tiene la Entidad para pronunciarse, sin advertir que la partida 01.03 "Cerco perimétrico" a intervenir, ya se encontraba previsto en el expediente técnico contractual y se había ejecutado y valorizado en la valorización de obra n.° 5[28]; así como, sin advertir que dicha solicitud no contaba con el sustento técnico ni legal y el asiento n.° 136 adjuntado, había sido alterado, al haberse agregado la referencia al muro de contención tipo II, que incluyó la intervención del cerco perimétrico del tramo Este, el cual no formaba parte de la intervención del Expediente técnico contractual.

[28] Cabe precisar que, la persona mencionada tenía conocimiento de la existencia de la partida "01.03 Cerco Perimétrico" contenida en el expediente técnico contractual, cuya ejecución y valorización fue aprobada por él mismo en la valorización n.° 5, en su calidad de Especialista Técnico de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación.

Cabe precisar que, la persona mencionada suscribió dicho documento como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de la Entidad, antes de haber asumido dicho cargo, es decir sin contar con un vínculo laboral ni contractual, pues, recién el 1 de julio de 2020 fue contratado para asumir dicha subgerencia.

Por lo cual, vulneró lo estipulado en el numeral 205.2, 205.4 y 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018, que establece: *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"; "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último"* y *"En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra."*

2. **Ana Lilia Choque Janampa**, identificada con DNI n.° [redacted], representante del Contratista, en mérito al contrato n.° 001-MDY-HVCA-2019, de 13 de junio de 2019, quien mediante, cartas n.° 031-037-2019/CONSORCIO CORNALINA/RL-ALCHJ de 6 de noviembre y 4 de diciembre de 2019, respectivamente presentó al Supervisor las valorizaciones de obra n.° 4 y 5, pese a que la partida 01.04 Muro de contención de concreto armado (muros de contención tipo I y III), habían sido ejecutados fuera del lugar establecido en el expediente técnico contractual y la partida 01.03. Cerco perimétrico no había sido ejecutado, beneficiándose con el pago de S/17 327,80.

Asimismo, mediante la carta n.° 041-2019/CONSORCIO CORNALINA/RL-ALCHJ de 16 de diciembre de 2019, presentó al Supervisor de Obra la solicitud del adicional de obra n.° 1, sin el sustento técnico ni legal, así como, alterando el asiento n.° 136.

Asu vez, mediante cartas n.°s 007 y 009-2020/R.O.-ARQ. ZIZS de 3 de agosto y 3 de setiembre de 2020, respectivamente, presentó la valorización de obra n.° 1 y 2 del adicional, valorizando los trabajos de la partida 01.03 Cerco perimétrico, que ya habían sido valorizados y pagados en la valorización de obra contractual n.° 5, correspondiente al mes de noviembre de 2019, beneficiándose con el pago de S/75 750,36.

Con los hechos expuestos, incumplió la cláusula décima octava del contrato n.° 001-MDY-HVCA-2019, de 13 de junio de 2019, que establece: *"(...) el Contratita se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales (...)."*

3. **José Antonio Pérez Ramos**, representante común del Consorcio Yauli[29], quien en mérito al Contrato de Consultoría n.° 024-2019/MDY-HVCA de 14 de agosto de 2019, asumió la supervisión de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de Educación Primaria de la I.E. n.° 36036 de la localidad de Yauli, distrito de Yauli – Huancavelica – Huancavelica" y presentó la aprobación de la valorización de obra n.° 4 a la Entidad, mediante la carta n.° 015-2019/CO-SUPERVICION/CONSORCIO YAULI de 8 de noviembre de 2019 y carta n.° 009-2019/CO-

[29] Conformado por el Ingeniero Civil José Antonio Pérez Ramos, identificado con DNI N° [redacted], RUC n.° [redacted], con un 90% de participación, Cip n.° [redacted] domicilio legal [redacted], provincia y departamento de Huancavelica. Asimismo, por el Ingeniero Civil José Luis Lorenzo Pérez Alderete, identificado con DNI n.° [redacted], RUC n.° [redacted], Cip n.° [redacted] con una participación de 10%, con domicilio legal en [redacted] Huancayo – El Tambo.

0052

SUPERVICION/JLLPA-SO de la misma fecha, pese a que la partida 01.04 Muro de contención de concreto armado (muros de contención tipo I y III), habían sido ejecutados fuera del lugar establecido en el expediente técnico contractual.

Del mismo modo, presentó la aprobación de la valorización de obra n.° 5 mediante carta n.° 019-2019/CO-SUPERVICION/CONSORCIO YAULI de 6 de diciembre de 2019 y carta n.° 010-2019/CO-SUPERVICION/JLLPA-SO de la misma fecha, pese a que la partida 01.03. "Cerco perimétrico" no había sido ejecutado, ocasionando que la Entidad realice el pago de S/17 327,80 a favor del Contratista.

Asu vez, presentó a la Entidad, la aprobación del expediente técnico de adicional n.° 1, mediante la carta n.° 019-2019/CO-SUPERVICION/JLLPA-SO de 19 de diciembre de 2019 y carta n.° 021-2019/CO-SUPERVICION/CONSORCIO YAULI de 19 de diciembre de 2019, sin advertir que la solicitud del adicional no contaba con sustento técnico ni legal, así como, no advirtió que el asiento n.° 136 había sido alterado por la residente de Obra.

Aunado a ello, en relación al adicional de obra n.° 1, aprobó las valorizaciones n.°s 1 y 2, mediante cartas n.°s 004 y 10-2020/CO-SUPERVISIÓN/JLLPA-SO de 6 de agosto y 4 de setiembre de 2020, respectivamente, sin advertir que se valorizaron trabajos de la partida 01.03 Cerco perimétrico, que ya habían sido valorizados y pagados en la valorización de obra contractual n.° 5, correspondiente al mes de noviembre de 2019, ocasionando a la Entidad un perjuicio económico de S/75 750,36.

Con los hechos expuestos, incumplió la cláusula segunda del contrato de consultoría n.° 024-2019/MDY-HVCA de 14 de agosto de 2019 y el capítulo III de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-CS-MDY/HVCA, para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Educación Primaria de la I.E. n.° 36036 de la Localidad de Yauli, Distrito de Yauli – Huancavelica - Huancavelica", de 14 de agosto de 2019, que establece: "*La supervisión asumirá la responsabilidad total de la ejecución integral de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo al expediente técnico aprobado, cumpliendo con la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado (...)", "Actividades específicas del supervisor (...) Revisión y verificación de los trabajos, adelantos e informes mensuales de la obra a cargo del EJECUTOR DESIGNADO para el desarrollo de la obra, en el marco del Expediente Técnico aprobado y el / los contrato(s) suscrito (s), "Funciones generales de la supervisión (...) Velar porque la Obra se desarrolle en estricto cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas, en el marco de las mejores prácticas constructivas y dentro del plazo contractual establecido (...), Es responsabilidad de LA SUPERVISIÓN evaluar la procedencia, de ser el caso, de adicionales, deducciones (....)".*

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica, se formula la conclusión siguiente:

En la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de Educación Primaria de la I.E. n.° 36036 de la localidad de Yauli, distrito de Yauli – Huancavelica - Huancavelica", en adelante la "Obra", se determinó que el Supervisor de Obra aprobó el Expediente Técnico del adicional de obra n.° 1, sin realizar ninguna observación, para luego presentar el documento a la Entidad iniciando el trámite para su aprobación mediante acto resolutivo, al respecto, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación y el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, del mismo modo dieron su aprobación, pese a que el Adicional de obra n.° 1, no contaba con el sustento técnico, se presentó fuera de plazo, en base al asiento n.° 136 alterado, con informe de aprobación del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación antes de asumir el cargo, con duplicidad de partidas y modificaciones no autorizadas durante la ejecución de la obra, incumpliendo así el marco normativo vigente, ocasionando un perjuicio económico por S/93 078,16.

Así también, el Supervisor de obra, Especialista técnico, Subgerente de Supervisión y Liquidación, Sub Gerente de Obras Públicas y Gerente de Desarrollo Urbano y Rural aprobaron la valorización de obra n.° 5 correspondiente a noviembre de 2019, donde la partida 01.03 Cerco perimétrico según esta valorización se ejecutó a un 100%, sin embargo, de las imágenes contenidas en la valorización se muestra que la partida 01.03 Cerco Perimétrico para el mes valorizado no se ha ejecutado, ocasionando un pago de S/ 17 327,80 a favor del contratista, debido a que luego se solicita el adicional de obra n.° 1 para intervenir este mismo tramo ya valorizado.

Contraviniendo lo establecido en los numerales 194.1, 194.3, 205.2, 205.4, 205.6 del artículo y 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; así como, los planos de planteamiento general y las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 026-2019-GM-MDY/HVC de 8 de marzo de 2019, la cláusula segunda del contrato de ejecución de obra n.° 001-MDY-HVCA-2019 de 13 de junio de 2019 y el primero y penúltima función establecido en el artículo 84, 89, 92, 93 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDY de 31 de agosto de 2016.

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los servidores públicos comprendidos en el hecho con evidencia de irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.°1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3:	Copia autenticada de Resolución Gerencial n.° 026-2019-GM-MDY/HVCA de 08 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada de Contrato de ejecución de obra n.° 001-MDY-HVCA-2019 de 13 de junio de 2019.
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 231-2019-ALC-MDY/HVCA de 28 de junio de 2019.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada de Contrato de consultoría n.° 024-2019/MDY-HVCA de agosto de 2019.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada de Capítulo 05 valorización, valorización n.° 1.
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada de Capítulo 09 Fotografías a color del proceso de construcción de la valorización n.° 1.
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada de planilla de Metrados, Expediente técnico.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada de plano de demoliciones D-01, Expediente técnico.
Apéndice n.° 11	Copia autenticada de carta n.° 09-2019/R.O.-ARQ.ZIZS de 2 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada de carta n.° 012-2019/CONSORCIOCORNALINA/ALCHJ de 2 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada de informe de valorización n.° 1 del Inspector de Obra, correspondiente a julio de 2019.
Apéndice n.° 14:	Copia autenticada de carta n.° 04-2019-ARQ.FAH-IO de 5 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada de informe n.° 078-2019-MDY/JS-RQC de 12 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada de informe n.° 242-2019-MDY/SGSyL-FAH de 12 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada de informe n.° 149-2019-EDV/SGOP-GEDUR/YAULI-HVCA de 12 de agosto de 2019.

0054

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de informe n.° 1093-2019-MDY/GEDUR-EJAP de 16 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 19: Copia autenticada de comprobante de pago n.° 2410 de 2 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 20: Copia autenticada de carta n.° 015-2019/R.O.-ARQ.ZIZS de 3 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 21: Copia autenticada del informe de valorización mensual de obra n.° 03 correspondiente al mes de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 22: Copia autenticada de 5.6 Valorización del presupuesto, valorización n.° 3.
Apéndice n.° 23: Copia autenticada de 09 Fotografías a color del proceso construcción del mes valorizado, valorización n.° 3.
Apéndice n.° 24: Copia autenticada de carta n.° 023-2019/CONSORCIO CORNALINA/RL-ALCHJ de 3 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 25: Copia autenticada de carta n.° 008-2019/CO-SUPERVISIÓN/JLLPA-SO de 7 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 26: Copia autenticada de carta n.° 014-2019/CO-SUPERVISIÓN/CONSORCIO YAULI de 7 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 27: Copia autenticada de informe n.° 104-2019-MDY/JS-RQC de 15 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 28: Copia autenticada de informe n.° 352-2019-MDY/SGSyL-FAH de 17 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 29: Copia autenticada de informe n.° 050-2019-FAH/SGOP/MDY-HVCA de 18 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 30: Copia autenticada de informe n.° 1451-2019-MDY/GEDUR-EJAP de 18 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 31: Copia autenticada de comprobante de pago n.° 3091 de 23 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 32: Copia autenticada de carta n.° 027-2019/R.O.-ARQ.ZIZS de 6 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 33: Copia autenticada de informe técnico de valorización mensual de obra n.° 04 correspondiente al mes de octubre 2019.
Apéndice n.° 34: Copia autenticada de asiento n.° 136 de 11 de octubre de 2019 a la valorización n.° 4.
Apéndice n.° 35: Copia autenticada de plano PG-02 del Expediente Técnico.
Apéndice n.° 36: Copia autenticada de carta n.° 031-2019/CONSORCIO CORNALINA/RL-ALCHJ de 6 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 37: Copia autenticada de carta n.° 009-2019/CO-SUPERVISIÓN/JLLPA-SO de 8 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 38: Copia autenticada de carta n.° 015-2019/CO-SUPERVISIÓN/CONSORCIO YAULI de 8 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 39: Copia autenticada de informe n.° 114-2019-MDY/JS-RQC de 12 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 40: Copia autenticada de informe n.° 433-2019-MDY/SGSyL-FAH de 20 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 41: Copia autenticada de informe n.° 102-2019-FMD/SGOP/MDY-HVCA de 21 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 42: Copia autenticada de informe n.° 1652-2019-MDY/GEDUR-EJAP de 21 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 43: Copia autenticada de comprobante de pago n.° 3579 de 28 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 44: Copia autenticada de Acta de inspección física a la obra ejecutada en la I.E. n.° 36036 de 30 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 45: Copia autenticada de carta n.° 029-2019/R.O.-ARQ.ZIZS de 4 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 46: Copia autenticada de informe técnico de valorización mensual de obra n.° 05 correspondiente al mes de noviembre de 2019.

0055

Apéndice n.° 47:	Copia autenticada de 5.6 Valorización del Presupuesto del capítulo 5. Valorización
Apéndice n.° 48:	Copia autenticada de cuaderno de obra correspondiente a noviembre de 2019.
Apéndice n.° 49:	Copia autenticada de carta n.° 037-2019/CONSORCIO CORNALINA/RL-ALCHJ de 4 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 50:	Copia autenticada de carta n.° 010-2019/CO-SUPERVISIÓN/JLLPA-SO de 6 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 51:	Copia autenticada de carta n.° 019-2019/CO-SUPERVISIÓN/CONSORCIO YAULI de 6 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 52:	Copia autenticada de informe n.° 123-2019-MDY/JS-RQC de 11 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 53:	Copia autenticada de informe n.° 483-2019-MDY/SGSyL-FAH de 12 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 54:	Copia autenticada de informe n.° 0148-2019-FMD/SGOP/MDY-HVCA de 13 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 55:	Copia autenticada de informe n.° 2008-2019-MDY/GEDUR-EJAP de 13 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 56:	Copia autenticada de comprobante de pago n.° 3891 de 17 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 57:	Copia autenticada de informe n.° 018-2019/R.O-I.E. N° 36036-ZIZS de 16 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 58:	Copia autenticada de capítulo 7. Presupuesto de Obra sub capítulo 7.1. Presupuesto de obras exteriores.
Apéndice n.° 59:	Copia autenticada de asiento n.° 136 de la residente de obra, este asiento adjunto en fotocopia a colores a la solicitud.
Apéndice n.° 60:	Copia autenticada de 4ta y 5ta valorización de la Supervisión.
Apéndice n.° 61:	Copia autenticada de fotocopia del asiento n.° 136, 4ta y 5ta valorización de la Supervisión.
Apéndice n.° 62:	Copia autenticada de carta n.° 041-2019/CONSORCIO CORNALINA/RL-ALCHJ de 16 de diciembre de 2019
Apéndice n.° 63:	Copia autenticada de Informe de sustento técnico del supervisor de obra.
Apéndice n.° 64:	Copia autenticada del capítulo 18. Planos por Especialidad del Expediente Técnico.
Apéndice n.° 65:	Copia autenticada de planos del Expediente Técnico del adicional de obra n.° 1.
Apéndice n.° 66:	Copia autenticada de carta n.° 019-2019/CO-SUPERVISIÓN/JLLPA-SO de 19 de diciembre de 2019
Apéndice n.° 67:	Copia autenticada de carta n.° 021-2019/CO-SUPERVISIÓN/CONSORCIO YAULI de 19 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 68:	Copia autenticada de memorándum n.° 024-2020-MDY/GEDUR-FAH de 4 de marzo del 2020.
Apéndice n.° 69:	Copia autenticada de informe n.° 097-2020-GEDUR-SGEyP-FIL de 12 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 70:	Copia autenticada del informe n.° 001-2020-MDY/SGSyL-RQC de 10 de junio de 2020.
Apéndice n.° 71:	Copia autenticada de contrato n.° 095-2020-GM-MDY-HVCA de 1 de julio de 2020.
Apéndice n.° 72:	Copia autenticada de memorándum n.° 027-2020-MDY/GEDUR-FAH de 3 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 73:	Copia autenticada de informe n.° 475-2020-MDY-HVCA/GEDUR-FAH de 12 de junio de 2020.
Apéndice n.° 74:	Copia autenticada de informe legal n.° 0114-2020/MDY-HVCA/GAJ de 15 de junio de 2020.
Apéndice n.° 75:	Copia autenticada de Resolución Gerencial n.° 129-2020-GM-MDY/HVCA de 15 de junio de 2020.

0056

Apéndice n.° 76: Copia autenticada de carta n.° 007-2020/R.O.-ARQ. ZIZS de 3 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 77: Copia autenticada de asiento n.° 223 de 25 de julio de 2020 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 78: Copia autenticada de carta n.° 013-2020/CONSORCIO CORNALINA/RL - ALCHJ de 4 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 79: Copia autenticada de carta n.° 004-2020/CO-SUPERVISIÓN/JLLPA-SO de 6 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 80: Copia autenticada de carta n.° 007-2020/CO-SUPERVISIÓN/CONSORCIO YAULI de 6 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 81: Copia autenticada de informe n.° 078-2020-MDY/SGSyL-ING-RQC de 27 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 82: Copia autenticada de informe n.° 029-2020-JLBM/SGOP-GEDUR/MDY-HVCA de 27 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 83: Copia autenticada de informe n.° 829-2020-MDY-HVCA/GEDUR-FAH de 27 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 84: Copia autenticada de comprobante de pago n.° 3921 de 13 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 85: Copia autenticada de carta n.° 009-2020/R.O.-ARQ. ZIZS de 3 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 86: Copia autenticada de carta n.° 015-2020/CONSORCIO CORNALINA/RL - ALCHJ de 3 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 87: Copia autenticada de carta n.° 010-2020/CO-SUPERVISIÓN/JLLPA-SO de 4 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 88: Copia autenticada de carta n.° 016-2020/CO-SUPERVISIÓN/CONSORCIO YAULI de 7 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 89: Copia autenticada de informe n.° 117-2020-MDY/SGSyL-ING-RQC de 22 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 90: Copia autenticada de informe n.° 0165-2020-JLBM/SGOP-GEDUR/MDY-HVCA de 25 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 91: Copia autenticada de informe n.° 1095-2020-MDY-HVCA/GEDUR-FAH de 28 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 92: Copia autenticada de comprobante de pago n.° 3919 de 13 de diciembre.

Apéndice n.° 93: Impresión con firma digital de la cédula de notificación con su respectivo pliego de hechos, cargos de notificación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDY de 12 de diciembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/1742-02-002 y cargo de notificación de ambos del 12 de diciembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDY de 12 de diciembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/1742-02-002 y cargo de notificación de ambos del 12 de diciembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDY de 12 de diciembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/1742-02-002 y cargo de notificación de ambos del 12 de diciembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MDY de 12 de diciembre de 2024.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/1742-02-002 y cargo de notificación de ambos del 12 de diciembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-MDY de 12 de diciembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/1742-02-002 y cargo de notificación de ambos del 12 de diciembre de 2024.
- Impresión con firma digital del Pliego de hechos notificado el 29 de octubre de 2024
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 94: Copia autenticada de documento de vínculo con la Entidad de los funcionarios y servidores.

Apéndice n.° 95: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2016/MDY de 31 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 96: Copia autenticada de la Directiva que rigen las funciones de residente de obras, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 516-ALC-MDY/HVCA-2015 de 28 de diciembre de 2015

Yauli, 27 de diciembre de 2024

Raul Centeno Anccasi
Supervisor
Comisión de Control

Elvis Henry Ramos Clemente
Jefe
Comisión de Control

Marleni Román Pacheco
Abogada

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yauli, 27 de diciembre de 2024

Raúl Centeno Anccasi
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica

APÉNDICE N° 1

0059

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2024-2-1742-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Supervisor y funcionarios de la Entidad aprobaron el Adicional de obra n° 1 sin contar con el debido sustento técnico, fuera de plazo, a partir de modificaciones durante la ejecución de la obra sin la debida autorización y en base a documentación alterada, incumpliendo el marco normativo vigente, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/93 078,16.	Edgar Jorgencio Asto Peña	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	04/06/2019	31/12/2019	D.L. 276	[redacted]	----		X		
2		Felipe Martínez de la Cruz	[redacted]	Subgerente de Obras Públicas	05/09/2019	31/07/2020	D.L. 276	[redacted]	----		X		
3		Fernando Álvaro Huamán	[redacted]	Subgerente de Supervisión y Liquidación y Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	01/06/2019	17/12/2021	D.L. 276	[redacted]	----		X		
4		Rudy Quispe Condor	[redacted]	Especialista Técnico de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación	06/02/2019	02/03/2020	Ordenes de servicio	[redacted]	----		X		
5		Felimón Ichpas Loayza	[redacted]	Sub Gerente de Estudios y Proyectos	03/01/2019	30/10/2020	D.L. 276	[redacted]	----		X		
		TERCEROS PARTÍCIPES											
6		Rudy Quispe Condor	[redacted]	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación	01/07/2020	31/12/2020	D.L. 276	[redacted]	----				

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCAVELICA — JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCAVELICA — SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCAVELICA — JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0900

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7		Ana Lilia Choque Janampa	[redacted]	Representante Legal del Consorcio Cornalina, contratista ejecutor de la Obra.	13/06/2019	26/03/2021	Contrato n.° 001-MDY-HVCA-2019	———	[redacted] Junín - Huancayo				
8		José Antonio Pérez Ramos	[redacted]	Representante del Consorcio Yauli	14/08/2019	26/03/2021	Contrato de Consultoría n.° 024-2019/MDY-HVCA	———	[redacted] provincia y departamento de Huancavelica.				

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI HUANCAVELICA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI HUANCAVELICA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI HUANCAVELICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Yauli, 27 de diciembre de 2024

OFICIO N° 810-2024/MDY-HVCA/OCI.

Señor:
Percy Ichpas Vargas
Alcalde
Municipalidad Distrital de Yauli
Av. 23 de junio S/N – Plaza Principal
Yauli/Huancavelica/Huancavelica

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 042-2024-2-1742- SCE.

REF. : a) Oficio n.° 672-2024/MDY-HVCA/OCI, de 21 de octubre de 2024
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Aprobación de adicional de obra n.° 1 de la obra mejoramiento y ampliación de los servicios de Educación primaria de la I.E. n.° 36036 de la localidad de Yauli, distrito de Yauli – Huancavelica - Huancavelica Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 042-2024-2-1742- SCE, el cual hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica, para el inicio de las acciones penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CENTENO ANCCASI Raul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-12-2024 18:18:04 -05:00

CPC Raul Centeno Anccasi
Jefe del Organo de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica

RCA/lyqt
Cc/Archivo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-12-2024 18:40:26 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 810-2024/MDY-HVCA/OCI
EMISOR	:	RAUL CENTENO ANCCASI - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI-HUANCAVELICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PERCY ICHPAS VARGAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI

Sumilla:

OFICIO N° 810-2024/MDY-HVCA/OCI.
Remito Informe de Control Específico n.° 042-2024-2-1742- SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20183984196**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000020-2024-CG/1742
2. 3
3. PLANOS-FIN[F]
4. TOMO-III-PARTE- 2[F]
5. 1
6. 1
7. 2
8. Oficio Nº 810-2024 - Notificacion de informe SCE
9. 1
10. 2
11. 2
12. 3

NOTIFICADOR : LEO YORDAN QUISPE TAYRO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI-HUANCAVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7YJ4PLI**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7YJ4PLI**

Firmado digitalmente por QUISPE TAYRO Leo Yordan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-12-2024 18:39:58 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000020-2024-CG/1742

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 810-2024/MDY-HVCA/OCI
EMISOR	:	RAUL CENTENO ANCCASI - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI-HUANCAVELICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PERCY ICHPAS VARGAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20183984196
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1670

Sumilla: OFICIO N° 810-2024/MDY-HVCA/OCI.
Remito Informe de Control Específico n.° 042-2024-2-1742- SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. 3
2. PLANOS-FIN[F]
3. TOMO-III-PARTE- 2[F]
4. 1
5. 1
6. 2
7. Oficio Nº 810-2024 - Notificacion de informe SCE
8. 1
9. 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7T65JAB**

Firmado digitalmente por QUISPE TAYRO Leo Yordan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-12-2024 18:39:58 -05:00

10. 2

11. 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7T65JAB**